

FORMULAN DENUNCIA. QUERELLANTE POPULAR.

Sr. Fiscal:

Asunción Martínez Aquino y Kumiko Kosaka, por derecho propio, cuyos datos surgen de los poderes especiales que se acompañan, con el patrocinio del Dr. Carlos Varela Alvarez y de la Dra. Valeria Corbacho, constituyendo conjuntamente con ellos domicilio legal en Capitán de Fragata Moyano 165 de Ciudad Capital, tel/fax 4248756, al Sr. Fiscal respetuosamente nos presentamos y decimos:

I. OBJETO. QUERELLANTE POPULAR.

Venimos por el presente a formular formal denuncia en virtud de los hechos y el derecho que enunciaremos seguidamente, y contra las siguientes personas, por haber incurrido en los siguientes hechos:

- **Dra. Laura Hanna por haber afirmado falsedades, negado y/o callado la verdad parcialmente en su informe psiquiátrico respecto de VGS (de fecha 01/12/16), realizado para ser elevado ante la Fiscalía;**
- **Dr. Luis Clavel por haber afirmado falsedades, negado y/o callado la verdad parcialmente en su informe psiquiátrico respecto de JJR (de fecha 18/7/17), realizado para ser elevado ante la Fiscalía;**
- **Lic. Gemma Lara por haber afirmado falsedades, negado y/o callado la verdad parcialmente en sus informes psicológicos respecto de VGS (de fecha 01/12/16) y JJR (de fecha 18/7/17), realizados para ser elevados ante la Fiscalía;**
- **Lic. Alicia Pelaia por haber afirmado falsedades, negado y/o callado la verdad parcialmente en su informe psicológico respecto del testigo de identidad reservada Nro 1 (de fecha 29/11/16), realizado para ser elevado ante la Fiscalía,**

- **Dr. Agasso por haber afirmado falsedades, negado y/o callado la verdad parcialmente en su informe psiquiátrico respecto del testigo de identidad reservada Nro 1 (de fecha 25/11/16), realizado para ser elevado ante la Fiscalía.**
- **Dr. Claudio Habijan por haber afirmado falsedades, negado y/o callado la verdad parcialmente en su informe psiquiátrico respecto de JA (de fecha 12 de abril de 2017), realizado para ser elevado ante la Fiscalía.**
- **Lic. Marisa Fusari por haber afirmado falsedades, negado y/o callado la verdad parcialmente en su informe psiquiátrico respecto de JA (de fecha 12 de abril de 2017), realizado para ser elevado ante la Fiscalía.**

todos ellos funcionarios públicos de manera permanente que integran el Cuerpo Médico Forense, y,

- **Nancy Gladys Cortéz por haber omitido en su calidad de intérprete de apoyo evitar que Deborah Pizarro, afirme falseades, niegue y/o calle la verdad en todo o parcialmente al llevar a cabo la traducción/interpretación hecha ante la Fiscalía en el marco de la Cámaras Gesell en las que ha participado al traducir o interpretar a VGS (20-04-17) y testigo de identidad reservada Nro 1 (10-04-17) ;**
- **Débora Daysi Pizarro por haber afirmado falseades negado y/o callado la verdad en todo o parcialmente al llevar a cabo la traducción/interpretación hecha ante la Fiscalía en el marco de las Cámaras Gesell en las que ha participado al traducir o interpretar a: JA (07-02-16 y 28-03-17), VGS (20-04-17), M (07-12-16) y Testigo de identidad reservada Nro 1 (10-04-17) ;**
- **César Pellegrini por haber omitido en su calidad de intérprete de apoyo evitar que Deborah Pizarro, afirme falseades, niegue y/o calle la verdad en todo o parcialmente al llevar a cabo la traducción/interpretación hecha ante la Fiscalía en el marco de**

la Cámara Gesell en la que ha participado al traducir o interpretar JA (07-12-16)).

Estos últimos por designación para la labor de intérpretes oficiales (art.77 CP).

Conforme lo normado en el art. 10 segundo párrafo del CPP, solicitamos constituirnos como querellantes populares, toda vez que entre las personas denunciadas se encuentran funcionarios públicos que, en ejercicio de su función o en ocasión de ella han abusado de su cargo, violando los derechos humanos al debido proceso, juicio justo e imparcial.

II. ANTECEDENTES. EL ORIGEN DE LOS AUTOS P- 28674-17, DENOMINADOS F VS KUMIKO KOSAKA, p. AV. DELITO.

Tal y como denunció nuestro defensor ante la Cámara de Apelaciones, en oportunidad de recurrir la prisión preventiva que fuera dictada respecto de una de las aquí firmantes – Kumiko Kosaka-, todos nos preguntábamos porqué y cómo se había ocultado durante tanto tiempo las graves acusaciones que los medios de comunicación publicaban respecto de los sacerdotes del Instituto Antonio Próvolo.

Como religiosas que habíamos trabajado en dicho establecimiento, nos parecía una aberración conocer esos hechos a través de los medios de comunicación, toda vez que, **nunca** en el marco de nuestras funciones ni de ninguna manera, supimos la ocurrencia de tales situaciones, ni tuvimos ningún elemento que nos permitiera -si quiera- sospechar de que tales circunstancias pudieran llegar a ocurrir al menos en nuestro albergue o lugar donde prestábamos nuestros servicios.

No podíamos dejar de tener en cuenta, que las presuntas víctimas¹ que ahora relatan estas situaciones son hipoacúsicas, de condición muy modestas, y que se trata de un establecimiento religioso. No podemos dejar de admitir que nos llamaba la atención que, así como nosotras **nunca** habíamos tenido el más mínimo antecedente que nos refiriera a tales hechos, en el hogar trabajaban varias decenas de personas y concurrían otras tantas diariamente, lo que tornaba a nuestro juicio irrazonable que tales situaciones hubieran permanecido disimuladas durante tanto tiempo.

Hoy, luego de ver como se viene desarrollando la investigación que lleva adelante el Fiscal Stroppiana, estamos en condiciones de afirmar, que es imposible que las cosas hayan ocurrido como se están denunciando. Que se nos está involucrando falsamente. Que los relatos fantásticos, absurdos, desopilantes, que se vienen produciendo en los últimos meses, ponen al descubierto una siniestra maniobra que tiene como objetivo involucrar a la mayor cantidad de alumnos del Instituto Próvolo, para que estos acusen a personas inocentes como las aquí firmantes. Corresponde hablar por nosotras exclusivamente sobre lo que vivimos y conocimos. Los hechos que se nos endilga no podemos reconocerlos porque sencillamente no sucedieron.

Fue a partir de la declaración testimonial de JA (audiencia de 28/03/17, fs. 1679 e inspección ocular de fs. 1688), en que se advierte con mayor

¹ En este teatro, hasta que no recaiga condenación en firme, nadie llama autor al autor, aunque lo sea, ni puede tratárselo como si lo fuera. Sería un escándalo que en la apertura de un juicio el tribunal convocará al autor del delito a defenderse, a dar su versión de los hechos, a invocar sus pruebas. La ideología y la epistemología del proceso penal hacen que convivamos naturalmente con un personaje del proceso que se llama imputado o acusado, no autor.

Resultado matemático de ello es que en ese proceso penal, el del Estado constitucional y democrático de derecho, no se pueda llamar víctima a la presunta víctima, aunque realmente lo sea. Tampoco es razonable sostener que, durante un proceso judicial llevado a cabo para saber si la víctima es víctima, se hable de revictimizarla cuando todavía no se sabe si desde el punto de vista procesal en verdad fue víctima ya una primera vez.” La sabiduría está del lado del acusado” (a propósito de la denominada Ley de las víctimas). Por Daniel R. Pastor

claridad un armado arquitectónico del caso con el objeto de imputar a las aquí denunciantes.

Por razones que desconocemos, egos, resentimientos, estrategias equivocadas, temor a perder, fanatismos y otros intereses, se puso en funcionamiento una pésima investigación mediante la cual se buscó darle verosimilitud y legalidad al caso. La labor de las personas que denunciaremos a continuación, intérpretes de lengua de señas, peritos han permitido el desvío de la investigación contra nosotras las religiosas. Así, como expondremos y probaremos se han tergiversado los testimonios, se ha ocultado prueba, se ha falsificado otra, se ha modificado dolosamente el sentido de las declaraciones de las presuntas víctimas. Se han copiado y pegado las pericias psiquiátricas y psicológicas con el único objetivo de imputar falsamente a las aquí firmantes.

Las supuestas víctimas son así doblemente víctimas, de los posibles abusos y de los que han abusado de sus vivencias para desviar sus relatos, torciéndolos en contra de la verdad.

La manera en que ha sido abordado el caso pone en serio riesgo las garantías del debido proceso, y enfrenta al mismo a una gran complejidad, una gran dispersión del objeto procesal, omisiones y defectos ostensibles que harían nula cualquier sentencia.

El Principio de la Causa: La sospecha sobre el derecho a la interpretación veraz, calificada e imparcial.

El abuso o violación es un crimen difícil de abordar y demostrar y no hay ninguna parte agraviada de la que se desconfié más que de la víctima de una violación. Somos conscientes que las personas que desean poner el abuso que han sufrido en conocimiento de las

autoridades se ven asediadas desde todos los flancos. Los mitos en torno a la violación y los abusos adoptan numerosas formas y son fundamentales para el significado de la sexualidad moderna.

Sin embargo, no podemos admitir pacíficamente que se relajen todas las formas del debido proceso, y que a partir de una declaración aislada se proceda como se hizo en este expediente.

Si bien el principio de estas actuaciones nos remonta a la declaración de la testigo de identidad reservada Nro. 1 de fecha 25/11/16. El verdadero origen de este expediente comienza –por lo menos- una semana antes (18/11/16), cuando el Sr. Luis Batistelli –Presidente del Movimiento de Sordos de Mendoza, se acerca a la Senadora Graciela García al culminar un acto de la Legislatura Provincial sobre los Derechos del Niño, y junto a una interprete –Nancy sobre quien nos referiremos a lo largo del presente escrito-, le solicitan ayuda para proteger a los niños sordos.

De esta manera la Senadora se comunica con el Sr. Procurador a fin de solicitar “asesoramiento”, indicándoles este que siendo un delito dependiente de instancia privada se requería una víctima y/o una testigo. Por lo tanto “comienza a trabajar” con Nancy y ella “consigue” que vaya a verla una testigo el día 24/11/16. Esta persona había estado con dos intérpretes (Nancy y en su declaración dirá que también con “Débora”) que le hicieron saber que efectivamente había estado en la Institución y podría ser víctima (cfr. declaración de la Senadora Graciela García).

Así las cosas, el día 25/11/16 se presenta en la Fiscalía la testigo de identidad reservada Nro. 1 quien declara a las 11.20 hs, siendo asistida para su interpretación por “Nancy” Cortez y Sandra Capdevilla.

Lo primero que denunciemos es que Nancy Cortez, quien resulta designada como una de las tres intérpretes de oficio por la Fiscalía, es quien mantuvo contacto con la denunciante (Testigo de identidad reservada 1), fue quien asistió a esta en el "trabajo previo" a los fines de formular la denuncia, y, de un modo u otro lideró la logística a los fines de promover la investigación que hoy nos tiene como imputadas.

Antes de adentrarnos en el desarrollo de la denuncia, debemos efectuar una aclaración previa. Como expresara nuestro defensor ante la Cámara de Apelaciones, entendemos que la forma de investigar y reconstruir lo ocurrido en el interior del Instituto Próvolo con los niños sordos, no puede ser válidamente llevado a cabo mediante la simplificación de la recepción de declaraciones testimoniales con o sin Cámara Gesell –sin ningún tipo de protocolo y contrariando las normas del art. 240 bis CPP- en virtud de la imposibilidad de las partes de captar directamente el contenido del relato.

La importancia de los interpretes judiciales en esta causa es dirimente. Nosotras como imputadas, nuestros abogados defensores, la Fiscalía, los querellantes, los Jueces de la Cámara de Apelaciones, dependemos exclusivamente del trabajo de estas personas para conocer lo que dicen las supuestas víctimas.

Se advierte que los interpretes no cumplen con los protocolos nacionales e internacionales para realizar la traducción del LSA al castellano, y aunque como manifestamos desconocemos las razones para ello, lo cierto es que han manipulado y tergiversado prueba esencial con su conducta y eso merece el reproche penal de manera urgente antes que con su actuación tal reproche resulte inocuo.

Si advertimos que esa situación se produce con una intención determinada, es decir con clara voluntad de perjudicar la situación

procesal de los imputados, debemos denunciarlo. Porque eso es delito, y esto es lo que venimos a hacer.

No se trata de una simple traducción como si se tratara de un intérprete de idioma extranjero. Como si quién declara sea un extranjero, y la Fiscalía se limita a garantizar el proceso –tanto a la víctima como al imputado- mediante la utilización de un intérprete. En este caso, se trata de la aprehensión del contenido del relato de las supuestas víctimas que presentan una discapacidad sensorial y en algunos otros casos otro tipo de patología respecto de lo cual nada se ha indagado. Por eso también denunciamos a los peritos médicos que realizaron los informes psiquiátricos y psicológicos, dado que deberían haber advertido a la fiscalía, previo a su intervención, de la complejidad del caso y de la especificidad de la labor que deberían haber llevado adelante, lo que conlleva asimismo protocolos específicos para indagar la psiquis de estas personas.

Además, estas personas, en su mayoría adolescentes y jóvenes, no han sido instruidos desde temprana edad en el lenguaje de señas. Por lo tanto, no se garantiza que las “interpretes oficiales” estén traduciendo objetivamente lo que los testigos están transmitiendo. Estos extremos, por demás sustanciales, deberían haber sido advertidos y determinarse pericialmente la forma en que deben ser interrogados para conocer las partes de antemano las pautas sobre las que versará el acto procesal a los efectos de su debido control.

Lo que decimos encuentra su fundamento en las propias expresiones “traducidas” por las intérpretes seleccionadas como oficiales por la Fiscalía, al aclarar en varios relatos que los chicos tenían señas propias. Lo mismo surge de algunas declaraciones de los progenitores. Y, esta cuestión ha pretendido ser justificada por la Interprete “Cortez”, al decir que la lengua de señas debe tener transcripción de glosa lo que lleva

además un detalle de todos los rasgos no manuales, todos los parámetros lingüísticos, movimientos del cuerpo, la cabeza, las facciones, de la cara y que esta glosa es la que podría traducirse en la lengua española escrita (cfr. acta de la declaración de Ariel Lucas Subelza explicación dada por la interprete ante el pedido de transcripción textual del Dr. Banco)

Volviendo al origen de la causa, formalmente estas actuaciones se inician con la declaración de la Testigo de identidad reservada Nro. 1 de fecha 25 de noviembre de 2016.

Exclusivamente, en virtud de los dichos de esta testigo, en la misma fecha la Fiscalía dispone solicitar el legajo completo del personal que presta funciones en el Instituto Próvolo desde el año 2005 al año 2016. Esta solicitud se cursa a la Dirección General de Escuelas, y se vincula al personal docente y religioso.

Tan solo tres o cuatro horas después de haber culminado la declaración de la testigo de identidad reservada Nro. 1, el Fiscal Luis Inela, siendo las 19.30 hs. se hace presente en las instalaciones del Instituto Próvolo, donde es atendido por Horacio Corbacho. Allí se pone en contacto con la Directora de nombre Valeska Elizabeth Quintana y la Secretaria Vivian Karina Avila Fabriani.

En dichas circunstancias, el Representante del Ministerio Público Fiscal consulta a las mujeres por los integrantes del personal religioso de la época, y, particularmente de qué manera los identificaban.

En este punto **hacemos una digresión** que tiene que ver con la seña con la cual hasta ese entonces había descripto la testigo de identidad reservada Nro. 1 a uno de los sacerdotes –siempre según la interprete– ya que inmediatamente luego de escucharse varios testimonios que

daban cuenta del error de la seña en que había incurrido la testigo, se le amplía la declaración a la testigo (cfr. Declaración de fecha 26/11/16) al solo fin de rectificar ese punto. Para todo esto, como veremos a continuación los sacerdotes ya estaban detenidos.

Asimismo, es importante resaltar que en la única declaración donde no se dieron nombres ni de los sacerdotes ni de la Hermana Kumiko Kosaka, fue en la primera declaración de la testigo de identidad reservada Nro. 1 evidenciando que la misma desconocía sus nombres, y que a las personas las identificaba y describía de otra manera.

Es evidente que una vez que se contó con otra información, y circularizada la información a través de los medios y en virtud de la comunicación que establecen los testigos a través de su grupo, la individualización contiene –según la interprete- otros datos.

Así las cosas, encontrándose el Fiscal en el Instituto Próvolo, se autoriza el allanamiento para lograr la aprehensión de Corbacho, Corradi y José Luis –Ojeda- identificados por el personal entrevistado por el funcionario del Ministerio Público.

En la madrugada del día 26 de noviembre se le recibe declaración testimonial a la Secretaria Ávila Fabriani, quien además de explicar nuevamente como se señalaba al personal religiosos (sacerdotes), manifestó desconocer o haber tomado conocimiento de cualquier hecho como el relatado por la testigo de identidad reservada Nro. 1. Hasta el presente ningún temperamento se ha adoptado respecto de la misma.

En esas horas la Fiscalía a través del personal policial cuenta con un listado del personal que trabaja en el Instituto, como así también de los que “no trabajan” y niños que estaban y están en la Institución.

Si se observa dicho listado, se advierte que se desconoce su autor, no se consigna fechas para poder determinar los periodos en que las personas estuvieron en el Instituto, solo obrando al pie del listado manuscrito, la firma de la Directora Valeska Quintana, lo que podría hacer presumir que la misma habría intervenido o conocería su contenido.

Con lo cual esa prueba nos impide conocer tanto a la Fiscalía como al resto de las partes, con objetividad, quienes fueron y quienes son los alumnos que cursaron en el Instituto, bajo que modalidad, ausencias, vacaciones, y todo otro dato de interés. Hasta el presente, no se ha adjuntado ningún registro oficial.

También declara en esa misma fecha, pero a las 03.10 hs. Adriana Samperi Páez, Licenciada en trabajo Social. La nombrada lo hace en el mismo sentido que las anteriores.

En horas del mediodía se hace presente en virtud de ser requerido por la Fiscalía Jorge Bordón. Esta persona se desempeña como administrador hace tres años y cuatro meses, siendo empleado del Instituto hace por lo menos diez años.

En este punto, debemos detenernos y pasar a analizar las constancias agregadas por la Fiscalía respecto del **Expediente 95687/08/09, porque hace también relación con una de las aquí denunciadas -KUMIKO KOSAKA-** que llamativamente se agregan con posterioridad a citarse a prestar declaración testimonial a Jorge Bordón.

ANALISIS DEL EXPEDIENTE Nro. 95687/08/09

A fs. 165 de dichas actuaciones obra el acta de denuncia de fecha 28/11/08 de Cintia Jimena Martínez contra Jorge Bordón.

La nombrada es madre de R , alumno del Próvolo, quien explica que encontró un papel donde había dibujadas dos personas del sexo masculino practicando sexo oral. Al preguntarle a su hijo sobre la autoría del dibujo, este manifestó que era suyo. Sin embargo, la madre entiende que por la definición de los trazos, ese dibujo fue realizado por un mayor, sospechando del Sr. Jorge Bordón quien habría manoseado a su hijo. También explica en su declaración que se hizo una reunión de padres en el colegio, y que resolvió el apartamiento de Bordón de las tareas de celador o cuidador que venía desempeñando.

En las fojas subsiguientes de las actuaciones incorporadas por la Fiscalía, declara Graciela Pascual, en ese entonces Representante Legal del Instituto. Ella explica que junto a Corradi habían concurrido a efectuar la denuncia, pero que la información que le dieron en la Fiscalía era que por tratarse de un delito dependiente de instancia privada debía concurrir o la víctima o su progenitor. Sin perjuicio de ello, Bordón fue retirado preventivamente de su cargo de celador pasando a desarrollar tareas administrativas.

Explico Pascual que en el Colegio se había presentado el padre de otro alumno –G- denunciando hechos de los que su hijo habría sido víctima también por parte de Bordón.

Asimismo entregó, la Representante Legal, en el marco de las aludidas actuaciones, el informe psicológico suscripto por la Licenciada Raffo (psicóloga del Instituto) que se había realizado respecto de los varones.

También declara en ese expediente la psicóloga González López quien manifiesta que no advirtió evidencia que pueda relacionar con motivo de la denuncia de R _____, quien es un chico que siempre tuvo gran contención por parte de sus padres.

Sentado ello, las constancias del Expediente Nro. 95687/08/09, permiten arribar a dos conclusiones importantes: a) **el Sr. Jorge Bordón había sido formalmente denunciado y la justicia mendocina no había adoptado ningún temperamento a su respecto**; b) la cuestión nunca pasó por el conocimiento, tratamiento, incumbencia de las suscriptas, por las siguientes razones:

- 1) Se trataban de casos vinculados a varones cuyo cuidado no estaba a nuestro cargo.
- 2) En las constancias originales no se hace ninguna referencia a que las religiosas hayan tenido conocimiento –conforme nuestra tarea específica- desde ningún punto de vista.
- 3) Quienes tuvieron conocimiento directo de dichas circunstancias fueron la Representante Legal de la Institución Sra. Graciela Pascual, Las Psicólogas de la Institución –que realizaron los informes pertinentes- Licenciadas González López y Raffo.
- 4) Ninguna de nosotras participamos de reunión alguna con los padres de los alumnos en virtud de la denuncia formulada contra el Sr. Jorge Bordón (cfr. Acta de denuncia de la Sra. Cintia Jimena Martínez).
- 5) Ninguna de nosotras participamos de reunión alguna con los padres de GM (cfr. Fs. 206 declaración de Mario Walter GM).

Por último, y con relación a este antecedente corresponde vincular la declaración prestada en el caso, por el propio JS **–a través de la Intérprete-** obrante a fs. 534.

En dicha declaración, _____, manifiesta varias cuestiones de importancia:

- 1) Describe situaciones de homosexualidad entre varones exclusivamente.
- 2) Dichas situaciones ocurrían en el sector de varones exclusivamente.
- 3) Que no fue abusado por ningún adulto.
- 4) Brindo indicios respecto de alguna situación de abuso entre Jorge Bordón y G GM.
- 5) Que Ramón el hijo de la cocinera no sabía.
- 6) Que ni las maestras, ni ninguna persona adulta estaba en conocimiento del tema.
- 7) Que ninguna compañera mujer le conto haber sufrido abusos
- 8) Que ninguna persona adulta presencio los hechos que describió entre los varones (A, S, J y G) ya que siempre eran a escondidas.

También viene en apoyo de esta declaración la de SR de fs. 1052, quien indica abusando de los varones a José Luis, y cuenta de las relaciones homosexuales que mantenían G.E, J, JV, H y A. Dijo que era un grupo de gays que tenían relaciones entre sí.²

Continuando con el análisis de la prueba recolectada, el mismo 26 de noviembre del año pasado, a través de la intérprete Sandra Rosa Capdevilla declara la testigo de Identidad Reservada Nro. 2. En esta declaración, la intérprete menciona dos religiosas jóvenes teniendo sexo con José Luis Ojeda, es decir y como colofón nada de ello apunta de manera alguna al albergue de las monjas.

² Con motive de estas declaraciones el Fiscal Stroppiana sacó una compulsa penal al Juzgado Penal de Menores, del que desconocemos el estado de la misma.

Como explicamos el armado arquitectónico se comenzó a construir a partir de la declaración de JA. Ampliaciones de declaraciones mediante, es -por lo general- el mismo grupo de testigos que en las sucesivas declaraciones aporta nuevos datos (sin explicar porque difiere de los anteriores, o, porque antes no lo ha declarado). Relatos cada vez más y más fantasiosos, testigos que se reúnen con las intérpretes oficiales ante de declarar (quedó registrado en la Cámara Gesell cuando un testigo así lo manifestó), abogados querellantes que se reúnen con las supuestas víctimas a quienes no representan o supuestamente no conocen antes de que declaren (quedó registrado en la Cámara Gesell cuando un testigo así lo manifestó).

Todas estas circunstancias ponen en evidencia que se nos está investigando sin ninguna transparencia, utilizando mecanismos que calificarlos de arbitrarios es lo mínimo que merecen, ya que otros son claramente delito.

El caso seguido contra estas religiosas nos recuerda la obra de Arthur Miller – Las brujas de Salem-. El caso Próvolo parece una alegoría a las acusaciones oportunistas pero siempre falsas de deslealtad, donde no hay debido respeto a un proceso legal justo.

En el caso de Joel JS la justicia Mendocina no actuó a tiempo y eso no puede atribuirse a nosotras.

Como efecto colateral, se advierten las luchas internas de las asociaciones de sordos, sus fanatismos revestidos de paranoia permiten que se priven de libertad a personas inocentes, acusadas de los más horrendos crímenes.

El caso Próvolo pone en juego temas universales, como la ambición del poder a costa de falsedades, la persecución, el terror y el honor.

III. DELITO DE ACCION PUBLICA COMETIDO POR LOS INTERPRETES DE OFICIO DESIGNADOS POR LA FISCALIA Y POR LOS PERITOS PSQUIATRAS Y PSICOLOGOS DEL CMF EN LOS AUTOS P- 28674-17.

A los efectos de demostrar la irregular labor llevada a cabo por los intérpretes oficiales designados por la Fiscalía, analizamos en esta denuncia cinco casos testigo que demuestran de forma contundente la falsedad en la traducción realizada por los mismos.

Los casos a analizar serán los siguientes:

- Testigo de identidad reservada Nro1.
- JA.
- VGS.
- M.
- JJR.
- AE .

SOBRE LO INFORMADO RESPECTO DE VGS:

Resulta paradigmático el caso de VGSVGS, el 20 de abril de 2017 ante el Dr. Gustavo Walter Stroppiana, con la interpretación de Débora Pizarro y como apoyo dentro del recinto, Nancy Cortés, la nombrada VGS- actualmente de 24 años de edad- habría manifestado entre otras

cuestiones según las intérpretes que: un día se habría escapado del Instituto Próvolo por problemas con Kumiko.

Explicó que para escaparse del hogar, habría trepado las rejas y saltado fuera del predio a una zona que es muy peligrosa porque pasan muchos autos. Que vio una traffic, respecto de la cual –dice todos los sordos saben que es gris oscura- expresó que fue llevada en esa traffic con los ojos vendados, la cual la habría levantado en la calle inmediatamente próxima al Instituto, que las personas que se encontraban en dicha camioneta le pegaron patadas y le rompieron las costillas y le dieron una piña en la nariz a consecuencia de lo cual le salió sangre.

Surge de su relato que un hombre la sostenía desde atrás, no pudiendo observar a estas personas ni a dónde llegaron, pudiendo advertir que en un momento se encontraba colgada de sus manos con alambres al punto tal que le quedaron marcas en sus muñecas, señalando en el acto de su declaración ante el Fiscal Stroppiana, las supuestas marcas que le habrían quedado de aquella ocasión.

Dijo que en esa posición, es decir, colgada se encontraba desnuda ya que le habían sacado la ropa y abusaron de ella. Que un hombre le puso su pene en su boca, le hicieron sexo oral y le sacaron fotos con flash.

Luego cuando culminaron de abusarla la tiraron fuera de la traffic, le sacaron el alambre de las muñecas y le ataron nuevamente sus manos con una bufanda blanca.

En esas circunstancias, dice que se descubre los ojos no sabiendo dónde estaba, que comenzó a caminar muy despacio hasta que no recuerda si una mujer o un hombre la ayudó y la llevó a una casa

donde llamaron a la policía. Y una vez que el personal policial arribó al lugar pudo constatar que se encontraba lastimada y que tenía una costilla rota.

Posteriormente la trasladaron a una ambulancia al Hospital, dónde quedó internada, dónde la desnudaron y le controlaron la vagina, la sangre de la nariz, la costilla y el médico le preguntó que le había pasado, explicando ella lo que le había ocurrido, desconociendo si le entendieron.

Manifestó que al Hospital la fueron a visitar Kumiko, Nicola y Horacio.

En dicha declaración manifestó – según la interpretación- que la policía le habría preguntado si quería volver al Instituto Próvolo, a lo que ella habría manifestado que Nunca más, expresando que Kumiko había hablado antes con el personal policial.

Asimismo manifiesta, en el contexto de la declaración analizada, que en una circunstancia una maestra del Próvolo le habría dicho que tenía que hablar porque estaba machucada, y que Kumiko la golpeaba. Y "le preguntaron a la maestra, quién me había cogido". Explicando que el personal del Próvolo pensaba que su padre era quien la abusaba.

Entre otras cuestiones, manifiesta que se escapó de su casa porque había demasiados problemas con su padrastro y su mamá. Y además porque su mamá la obligaba a ir al Instituto Próvolo. Lugar al cual no deseaba ir porque habían abusado de ella.

Como hemos manifestado, la declaración precedentemente analizada tuvo lugar el 20 de abril del año en curso, en el marco del expediente P-118324/16/25 y fue agregada al caso que involucra a una de las suscriptas.

Denunciamos en este acto, que el 11 de agosto del año 2006, se inició el expediente Nro. P- 97366/06/04 con intervención del Dr. Diego Hernán Ríos a cargo de la Fiscalía de Instrucción Nro 15.

De la compulsa de dicho expediente surge, que siendo las 01.05hs, el Oficial Ayudante Oscar Aballay da la novedad de que a través del comando radio eléctrico habría recibo la noticia de que una menor de 13 años de edad, habría ingresado a la Guardia Médica del Centro de Salud 1 de Luján de Cuyo, que la misma sería aparentemente sordo muda, con signos de violencia en la cara y con las manos atadas con una bufanda blanca o elemento similar.

Al declarar su padrastro, Fabián Oscar Ordoñez Serna, manifiesta que el día anterior, al advertir que su hija no regresaba del colegio salió a buscarla por todo Lujan de Cuyo sin dar con su paradero. Que en horas de la madrugada se dirigió a la Comisaría 11 de Lujan de Cuyo a fin de radicar la denuncia pertinente, circunstancia en la que recibe un llamado de dicha seccional, dándole cuenta que habían encontrado a su hija, quien se encontraba en el Centro de Salud de Lujan de Cuyo.

Que al tomar contacto con su hija, ésta le manifestó que 3 sujetos la habían desnudado, la habían golpeado la boca y manoseado los pechos, y, habrían pretendido que ella les proporcione sexo oral a lo cual se negó, por esa razón fue golpeada. Asimismo que, en un momento determinado llegaron otras chicas las cuales pelearon con estos 3 sujetos y que en ese momento la vistieron y se la llevaron dejándola sola en la calle.

Su padre manifestó que tomó conocimiento que su hija fue encontrada en la calle Serpa 1640 con las manos atadas con una bufanda blanca de su propiedad.

En este punto nos detenemos para aclarar que el domicilio donde fue encontrada la menor por el personal policial se encuentra distante de su domicilio familiar ubicado en la calle Chile 1189, de Mayor Drummond, Luján y del Instituto Provolo ubicado en la calle Boedo de Luján. Es dable destacar que el domicilio de VGS queda a una distancia 270 metros respecto del domicilio donde fue encontrada y a 7km respecto de la ubicación donde se encuentra el Instituto Próvolo.

Así las cosas, manifestó el progenitor que desde el Centro de Salud fue trasladada a la 01.15hs al Hospital Notti, dónde le realizaron estudios ginecológicos, los cuales han dado como resultado preliminar negativo.

Que si bien, su hija desconoce el nombre de las calles donde ocurrieron los hechos, le refirió a su padre que esto habría ocurrido dónde se iban a bañar en el verano, siendo ese lugar el dique Cipolletti.

Su padre explicó que, VGS dijo que iba caminando por la calle y que en un momento se paró un auto grande del cual se bajaron 3 sujetos introduciéndola dentro del mismo. También manifestó que a estas personas nunca antes las había visto con anterioridad.

La bufanda con la que fue encontrada VGS fue secuestrada.

Según el acta de procedimiento, en la que consta la declaración de Claudia Sandra Tereza Barrera, habría observado a la menor caminando por la calle Serpa, dirección al Norte con sus manos atadas con una bufanda y sangre en la boca.

De la misma acta surge que se entabló comunicación con la madre y que la menor le habría manifestado a ésta que “al bajarse del colectivo

en la Escuela Gorretti (calle Samuel Villanueva), fue abordada por 3 hombres que la subieron a un auto, ignorándose el lugar dónde la llevaron y el horario en que ocurrió, sólo que era de día”.

En este punto queremos aclarar que la Escuela Gorretti se encuentra sobre la calle San Martín en la Localidad de Mayor Drummond a una distancia de casi 6.4 kilómetros del Instituto Próvolo.

Así las cosas, la menor quedó internada en el Hospital Notti a cargo del grupo de riesgo de ese nosocomio, informándose la novedad a la Dra. María Inés Luna, titular del Primer Juzgado Penal de Menores.

Que el 11 de agosto de 2006, se hacen presentes en las dependencias del Hospital Humberto Notti, en la habitación 62, cama 2, el Ayudante Fiscal **Dr. JJRMartorell** y el Asistente de Policía Judicial Mariela Cruz, a los fines de recibirle declaración testimonial a VGSVGS, ya que su prima, su tía y su tío manifestaron que conoce tanto el lenguaje de señas como que sabe a darse a entender por escrito.

En presencia de sus parientes, se le recibe declaración por escrito consignando de su puño y letra lo siguiente: “ ;VGS, 13 de febrero, 13 año, argentina, soltera, estudiante Chile s/N no recuerdo 3 hombre, 2 muy malo/a, auto negro, hombre 2 auto negro mirar. Yo mirar amigo hablar fue sola mirar, mentira, hombre 1 ”.

Al advertir que la testigo no puede expresar con precisión necesaria el hecho investigado, determinan que se tome declaración testimonial en presencia de un intérprete.

El 16 de agosto de 2006, el **Dr. Hernán Ríos** a fin de recibirle declaración testimonial a VGS, ordena se designe una intérprete del sexo femenino para que intervenga en las audiencias (art. 237 del CPP).

Teniendo en cuenta ello, la oficina de profesionales de Mendoza informa que reúnen formalmente los requisitos, Silvia Dora Atencio Rodríguez y **Nancy Gladys Cortés**. La designación aludida recayó en la persona de ésta última, llevándose a cabo la declaración testimonial en cuestión, con fecha 11 de septiembre de 2006.

Es importante destacar, que en el marco de este expediente que tramitó ante la Fiscalía Nro 15, **se dejó constancia que ante el segundo Juzgado de Familia tramitaban los autos Nro. 26157/2/2F, caratulados "VGS, por medidas tutelares", en dicho expediente obra un informe practicado en el mes de julio del año 2006, por la asistente social en el cual se recomendó la internación de la menor en Micro Hospital, ya que existían problemas de vínculo socio afectivo de la menor con su progenitora, encontrándose en situación de riesgo por situación familiar.**

El 31 de julio de 2006, la asesora de menores emite dictamen en forma favorable a la internación por lo cual, el titular del Juzgado de Familia ordena la internación en el Micro Hospital de la Dirección de Familia.

Resulta fundamental destacar que el **Dr. Eduardo Alcidez Domínguez**, del CMF, informó el 16 de agosto de 2006 – siempre en el marco del Expediente de la Fiscalía Nro 15- el resultado del examen realizado a la menor en el Hospital Notti, de cuyas conclusiones surge que la niña presenta equimosis uniforme tenue y difusa de 2cm de diámetro sobre E.I.A.S.DERECHA, escoriación superficial de 0,8cm de diámetro en 1/3 superior del muslo izquierdo a 2cm por debajo de área genital, no observándose otras lesiones en la superficie corporal. Vagina, vulva, introito e himen sin lesiones (himen sin desgarró intacto). Región anal sin lesiones e indemne y los hisopados vaginales, y anales arrojaron resultado negativo.

Ahora bien, llamamos la atención del Sr. Fiscal con relación a la declaración prestada el 11 de septiembre del año 2006 ante la Fiscalía por VGS por intermedio de la **Sra. Nancy Cortés**, intérprete de lengua de señas argentina.

A la fecha de la declaración, la menor se encontraba albergada en el Micro Hospital de Dirección de Familia.

De dicha declaración surge lo siguiente, que estaba en la escuela y al salir de ésta, iba caminando por la calle con una amiga con la que iba a tomar el colectivo, su amiga se fue y mientras ella esperaba el colectivo, vino un auto negro con 3 hombres y 2 mujeres, y la subieron al auto. Que le ataron las manos con una bufanda y también los pies, una de las mujeres le dio una pastilla negra, la cual escupió. Luego llegaron a una casa grande, donde la mujer la hizo descender del auto, buscaron en su mochila su cuaderno, de allí tomaron su nombre y lo escribieron en una computadora y le preguntaban cómo se llamaba. Una de las mujeres le sacó toda la ropa, la otra mujer filmaba y uno de los hombres sacaba fotos.

Los hombres en forma alternada, usando guantes blancos le tocaron los pechos y la vagina, mientras una de las mujeres describía lo que hacían y otra de las personas tipeaba sus datos.

En la habitación había otra pareja que a su parecer eran novios, los cuales estaban desnudos y atados y una de las mujeres le inyectaba algo.

Luego la vistieron y una de las mujeres la golpeo y ella sangraba por la nariz. Que salió sola del lugar donde estaba y se fue caminando ya que se encontraba muy lejos de su casa hasta que la encontró una mujer y vino la policía.

Que desde la parada del colectivo hasta el lugar viajaron mucho tiempo, no pudiendo observar el camino porque le pusieron la cabeza para abajo, sólo sabe que cerca del lugar hay cerros bajitos y un río.

A estas personas no las conocía con anterioridad pero podría reconocerlos de volver a verlos.

Manifestó que a ningún compañero suyo de la Escuela Antonio Próvolo habían sido víctimas de un hecho similar y que los directivos de la escuela como sus compañeras le advertían que tenga cuidado de no hablar con desconocidos.

En esta declaración, describió las características físicas de las personas que la habrían privado de su libertad.

Vistas sendas declaraciones, en las que intervinieron las intérpretes oficiales Débora Pizarro y Nancy Cortés, advertimos las siguientes diferencias irreconciliables.

- Lugar del supuesto secuestro:

En el año 2006, dijo que habría ocurrido en la parada del colectivo (según la intervención de Nancy Cortez), mientras caminaba por la calle (según versión que le habría dado a su padrastro) y al bajar del colectivo en la Escuela Gorretti, calle Samuel Villanueva (según versión brindada por su progenitora).

En el 2017, según las intérpretes este hecho habría ocurrido en la puerta o al lado del Instituto Próvolo.

- Sobre lo que había ocurrido inmediatamente antes del supuesto secuestro.

En el 2006, había salido del colegio e iba charlando con una amiga hacia la parada del colectivo.

En el 2017, tuvo un problema con Kumiko y se escapó del Instituto saltando las rejas.

- Vehículo en el cual la transportan:

En el 2006, refiere haber sido transportada en un auto negro.

En el 2017, refiere haber sido transportada en una traffic gris – pero todos los sordos saben que es negra-

- Lugar donde es supuestamente abusada:

En el 2006, en una casa antigua, con sus paredes descascaradas.

En el 2017, en la camioneta.

- Ubicación del lugar en donde la privan de su libertad:

En el 2006, cerca del dique Cipolletti (versión que le habría brindado a su progenitor). También refiere que cerca del lugar había cerros bajos y un río. Manifiesta salir de la casa por sus propios medios, encontrándose muy lejos de dónde había sido secuestrada.

En el 2017, no refiere ubicación alguna y manifiesta que la empujan desde el interior de la camioneta.

- Qué habría ocurrido mientras permaneció privada de su libertad?:

En el 2006, manifiesta haber sido manoseada con guantes en sus partes íntimas y se habría resistido a que le efectuaran sexo oral (según versión que dio a su padre).

En el 2017, manifiesta que la manosearon y la violaron mientras se encontrada colgada con alambres habiendo exhibido a la Fiscalía secuelas de las heridas que se le habrían producido en tales circunstancias en sus muñecas.

- Lesiones que le habrían provocado:

En el 2006, un golpe en la boca, nariz. Le dieron una pastilla negra que escupió.

En el 2017, le rompieron la nariz y una costilla. Le dieron pastillas que la confundieron y marearon.

- Quienes fueron sus victimarios:

En el 2006, no conocía a las personas con anterioridad.

En el 2017, la traffic la manejaba la misma mujer rubia que maneja la traffic en el Próvolo.

Evidentemente, **Nancy Gladys Cortez** no tuvo presente, ni hizo saber a la Fiscalía su intervención como intérprete en el mes de septiembre del año 2006, respecto de uno de los mismos sucesos que ahora, pero con una versión radicalmente distinta, enuncia la testigo VGS. Esto resulta relevante dado que Nancy Cortez, como antes se dijo, estuvo presente

en el recinto como intérprete de apoyo en la declaración de VGS, con todas las obligaciones que tal labor implican.

A diferencia de lo que ocurre en la presente causa, Nancy Cortez culminaba su labor en el año 2006 y ese mismo día solicitó se le regulen honorarios, entendiendo que su misión se encontraba satisfecha mediante la interpretación realizada.

Surge también de este expediente que el **Segundo Juzgado de Familia**, el 5 de octubre de 2006 había resuelto otorgar la **guardia provisoria de la menor a su tía materna, M S. Toda vez que se había evaluado a su madre y al Sr. F O, pareja de su madre, lo cual arrojó como resultado que estas personas presentan marcadas limitaciones en el ejercicio de la función como padres, debiendo realizar un tratamiento terapéutico sostenido.**

Asimismo, se agregaron a dicho expediente diversos informes realizados por el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario, Sector Medicina Interna y Salud Mental a pedido del Juzgado de Familia.

Otros antecedentes de VGS que fueron omitidos por los peritos psiquiatras y psicológicos que evaluaron a la nombrada en la Causa N° P- 28674-17, DENOMINADOS F VS KUMIKO KOSAKA, p. AV. DELITO.

A fs. 903 los peritos Dra Laura Hanna y la Lic. Gemma Lara con la interpretación de Sandra Capdevilla – Intérprete de Lenguaje de Señas de Argentina – evalúan con fecha 1/12/2016 a VGS.

Como antecedentes generales consignan únicamente lo siguiente:

A la fecha del informe VGS refiere tener 23 años de edad, vivir en concubinato, ser madre de 4 hijos menores de edad, y poseer estudio primario completo y ser ama de casa.

En el informe analizado, los peritos consignan como antecedentes personales que la entrevistada "refirió" no padecer patología clínica, ni neurológica crónica. Y que nunca realizó tratamiento psiquiátrico ni psicológico.

Asimismo, la entrevistada negó antecedentes penales y adictivos.-

Explicó que actualmente vive con su concubino y sus hijos, que los tres primeros resultan ser hijos de su primera pareja y el más pequeño de un año y medio, de su pareja actual.

Refirió malos tratos, carencias afectivas y económicas de niña en su casa de origen, las cuales determinaron que su madre la llevara al Instituto Próvolo, institución a la cual, alrededor del año 2006 ya no asiste más ya que la trasladaron a la Escuela Pavón.

En el examen psíquico se consignan las siguientes circunstancias:

- * No presenta compromiso con el curso ni con el contenido del pensamiento, como así tampoco alteraciones sensoperceptivas.
- * El resto de sus funciones mentales superiores se encuentran dentro de parámetros normales y dentro de lo AEable para su discapacidad.
- * Comprensión de la realidad conservada – capacidad de juicio crítico para diferenciar acciones valiosas de disvaliosas-
- * No presenta indicadores de patología psiquiátrica.-

Según los forenses posee una discapacidad de tipo sordera , hipoacusia moderada, con nula audición en uno de sus oídos y en el otro con un 40% aproximadamente.- Puede comprender lectura de labios pausado y lenta por parte del entrevistador.

* No presenta indicadores de stress post-traumático, sin embargo, se detecta: temerosidad, angustia y ansiedad por consecuencias que puede implicar su relato.

* Detectan secuela psíquica o daño psicológico en lo referido a la sexualidad que pueden relacionarse con una vivencia de la investigada.

Consignan los peritos que la entrevistada refirió que en muchas oportunidades no pudo protegerse por temor y colocar límites ya que no le creían.

Su relato es claro y coherente sin indicadores de fabulación ni mitomanía.

Reúne indicadores de credibilidad, con una estructura lógica y temporal que le otorgan claridad a los hechos que relata. No obstante puede acomodar cierta información según sus intereses personales.

Los peritos exponen que la entrevistada refirió vivencia de hechos de índole sexual, maltrato físico y psicológico mientras concurrió al Instituto Próvolo.

Recomiendan que realice tratamiento psicoterapéutico de tipo ambulatorio.

Expuesto el contenido del informe psiquiátrico y psicológico llevado a cabo por peritos del CMF en la investigación de referencia, el Dr. Hana y la Lic. Lara arriban a conclusiones absolutas sin haber tenido en cuenta antecedentes determinantes de la entrevistada VGS-

En efecto, en primer lugar afirman que la misma posee sordera, hipoacusia moderada; que de un oído la audición es nula y del otro posee aproximadamente una audición del 40 %.

Desconocemos de qué manera el psiquiatra y la psicóloga afirman tal extremo sin haber realizado un estudio básico: el examen audiométrico realizado por un audiometrista mediante un Audiómetro. Este estudio importa la realización de una audiometría tonal y una logaudiometría. Y/o desde ya, estudios objetivos como otoemisiones acústicas (OEA) y Potenciales evocados auditivos del tronco cerebral (BERA).

Por otro lado, dicha información no resulta compatible con las constancias que surgen del Legajo de VGS que contienen información de la Escuela Pavón, Instituto Próvolo, Juzgado de Menores 3, y demás instituciones, reservadas en la Fiscalía, la nombrada presenta una HIPOACUSIA SENSORIONEURAL BILATERAL PROFUNDA.

Asimismo, del Legajo Personal de VGS surge información que no debía ser soslayada por los especialistas que elaboraron el informe psiquiátrico y psicológico.

Su progenitor informó que al nacer costó que llorara, se encontrada morada, con los dedos negros, y, estaba casi asfixiada.

Conforme surge del legajo analizado, se consigna que en la Escuela Pavón a la edad de 3 años le realizan un Examen Audiométrico. En esa oportunidad, asiste sin audífono. Respecto al Oído Izquierdo se destaca

que tiene una reacción céfala – gira a la izquierda a 90 decibeles. Es más franca en su respuesta pupilar que manual. Falta condicionamiento. Destaca la fonoaudióloga Jenny E. Haarth, que la examinada se mostró muy atenta y expectante a la señal sonora.

Surge de dicho legajo, que hacia el 29 de noviembre de 1996, VGS había inasistido durante 55 días a la escuela.

Se consigna que cuando quiere expresar algo que ha sucedido emite sonidos ininteligibles y gritos para llamar la atención de la maestra. Señala partes del cuerpo por imitación a la profesora. Y hasta esa fecha no había sido equipada con audífonos.

Con fecha 20 de octubre de 1997 obra el Informe del Equipo de Admisión del Instituto Próvolo.

Dicho equipo consigna que la menor presenta un diagnóstico de **HIPOACUSIA SENSORIONEURAL BILATERAL PROFUNDA**. No ha sido equipada con prótesis auditivas. No fija la mirada en el rostro del hablante lo que dificulta el desarrollo de la labio-lectura.

El 11 de noviembre de 1997 el Instituto Próvolo realiza un Informe Social donde se establece que según expresa la madre, el padre los ha abandonado hace quince días.

Asimismo, destacan que el progenitor no tenía trabajo para esa fecha. La madre sostuvo que la separación fue por violencia en la pareja y hacia los niños. Concretamente violencia física hacia ella y malos tratos verbales hacia los menores.

Explicó la progenitora que una de sus hermanas, de 15 años, cuidaba a los niños mientras ella trabaja. La mujer manifestó trabajar sin relación

de dependencia, percibir \$300 mensuales y abona en alquiler y servicios \$220.

Por lo tanto, en ocasiones, los padres la ayudan con mercaderías para la alimentación de los niños.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el equipo concluye que la situación de los menores puede considerarse de riesgo, dado que los ingresos no permiten cubrir las necesidades básicas.

Asimismo, dejan constancia que en caso de regresar el padre a convivir con ellos, es previsible que se repitan las situaciones de violencia.

El equipo social que suscribe dicho informe estaba integrado por: Gladys Edith PINACCA Directora del Instituto Próvolo y Graciela PASCUAL de MOLINA Asistente Social.

Surge de un Memorando del Instituto Próvolo de fecha 17 de marzo de 1998, la inasistencia de VGS desde el primer día de clases.

En dicho documento, se expresa la necesidad de que la progenitora debe acercarse a la institución, caso contrario la Asistente Social deberá informar a las autoridades, ya que la niña debe recibir educación en forma obligatoria.

Asimismo, se consigna en dicho memorando que la madre de VGS, no concurrió a retirar el material de vacaciones y no se comunicó para explicar los motivos de la deserción escolar.

En el Informe Psicodiagnóstico del Instituto Próvolo del mes junio de 1998 se consigna con relación al aspecto Psico-afectivo que **se observan índices de trastornos emocionales relacionados con la situación familiar.**

Que aparece excesivo interés y respuestas lúdicas, atípicas para la edad de la menor, relacionadas con la dramatización de escenas de la sexualidad adulta (genitalidad).

En estas dramatizaciones lúdicas, la menor hace participar a una pareja de adultos y a un tercer personaje con características infantiles, de sexo femenino, que podrían responder a identificaciones con ella misma y la pareja parental.

Expresa la psicóloga, que dada la repetición y la importancia que la niña le otorgó a estas representaciones durante la hora de juego **podría sospecharse que la misma habría observado tales episodios o habría sido víctima de algún tipo de abuso psicológico al respecto.**

Durante el psicodiagnóstico aparecieron conductas atípicas en la niña, por ejemplo: crisis de llanto y ansiedad con la firme negativa de volver a su casa finalizada la actividad escolar.

Respecto a los antecedentes de la situación familiar se manifiesta que el contacto de la madre con la escuela es muy escaso.

Se observa una seria contradicción entre el testimonio dado por el Sr. Ariel G al momento de inscribir a la niña, toda vez que **éste negó ser el padre de VGSy el testimonio dado recientemente por la madre quien afirma que aquél sí lo es.**

Este informe se encuentra suscripto por la Licenciada en Psicología, Susana Alicia Cabello.

Del informe Pedagógico del Instituto Próvolo del mes julio de 1998, surge que en la comunicación lingüística, VGS emite voz muy suave; en general balbucea e imita praxias orofaciales.

En la lectura labial mira la boca de quien le habla, comprende que los objetos, personas y las acciones tienen nombre. En el lenguaje de expresión se comunica utilizando balbuceo, palabras aisladas y señalización. Este informe fue elaborado por Gladys Edith Pinacca, Directora del Instituto.

Con fecha 16 de octubre de 1998 se realizó a VGS, el Test de Inteligencia para niños WISC, del que surge que la nombrada presenta un mejor desempeño en las funciones de análisis – síntesis y secuenciación. Ninguna función de ejecución se encuentra significativamente alterada y su rendimiento inter subtest es homogéneo por lo que no se observan índices de disfunción neurológica que pueda estar afectando su rendimiento escolar.

Asimismo, se consigna en el informe de la evaluación realizada que **la niña atraviesa repetidas crisis ocasionadas por cambios transitorios de domicilio y de personas con las que convive.**

Las fluctuaciones en el rendimiento escolar de la niña se hallan causadas por **significativos trastornos emocionales originados en sus relaciones familiares**, no existiendo signos de trastornos neurológicos que puedan ser los responsables de tales fluctuaciones. La evaluación y el informe fueron realizados por Gladys Edith Pinacca, y la Licenciada en Psicología Susana Alicia Cabello.

El 27 de octubre de 1998 el Gabinete de Trabajo Social eleva un informe a la Dirección Pedagógica, donde se destaca que el caso de VGS se encuentra registrado en el 1er. Juzgado de Menores – Expte.: 271448.,

informándose –asimismo- que **la situación familiar de la niña resulta sumamente confusa y que es de extremo riesgo para su integridad física y mental.** Que se observa asistencia irregular con más de 30 inasistencias al año.

Dejan constancia del **apego de la menor a las docentes y niños como manifestación de carencia afectiva familiar.**

Asimismo, se consigna el **bajo peso de la niña para su edad, marcas de caídas, apariencia de anemia, eneuresis, crisis de llanto y episodios de depresión y bajo nivel de aprendizaje significativo.**

Consignan que la mamá cambió de domicilio repetidas veces. En dicho informe la Asistente Social se da cuenta de la visita realizada a la abuela materna quien niega toda información y se resiste a la entrevista, también que la mamá no acude a las citaciones de la institución.

Que La niña está a punto de perder el transporte escolar (subsidiado por la Gerencia de Discapacidad).

Como conclusión se destaca en el informe que **el personal directivo, docente y técnico del Instituto Próvolo teme por la integridad física y psíquica de la menor, y que, si bien no pueden acusar ni de maltrato y/o abuso porque no les consta pero creen que se hace imprescindible un control más estricto y cercano sobre la situación familiar de V, por lo tanto solicitan al 1er. Juzgado de Menores intervengan en este sentido, para preservar a la menor de consecuencias irreversibles.** El gabinete del trabajo social que elaboró este informe se encontraba integrado Marta Cervan de Martina Prof. Terapeuta en Lenguaje y Audición; Graciela Pascual de Molina Asistente Social y Gladys Edith Pinacca Directora.

Con fecha 27 de abril de 1999 el Gabinete de Trabajo Social del Instituto Provolo elevó un informe a la Primera Circunscripción Judicial Primer Juzgado de Menores de Mendoza, haciéndole saber que la menor

VGSVGS en el transcurso del año escolar 1999, ha continuado manifestando **conductas de temor, rechazo por volver al hogar (llora y se niega a retirarse de la Institución), que era evidente que su alimentación no resultaba suficiente (tanto por su aspecto físico como por la voracidad con que come en la escuela), sus condiciones de higiene son de total abandono, falta reiteradamente con lo cual su continuidad en el aprendizaje escolar no está acorde a sus posibilidades y busca constantemente referentes afectivos con su docente o el resto del personal de la institución.**

Se agrega en esta oportunidad, que con fecha 16/10/1998 y 27/10/1998 se han presentado informes al Juzgado informando, que a criterio del Instituto, **es un caso de grave riesgo personal para la niña, a lo que se suma que la situación se ha agravado ya que no se observan signos de progresos en su vida.** Este informe ha sido suscripto por: Graciela Pascual de Molina Asistente Social (Mat. N° 355) y Prof. Gladys S. Pinacca Directora Pedagógica (P. E. 148 Inst. A. Próvolo. Y fue recepcionado en la Primera Circunscripción Judicial, Primer Juzgado de Menores de Mendoza con fecha 18/05/1999.-

El 20 de mayo de 1999 se elaboró un Informe Social que da cuenta de la **entrevista personal que se llevó a cabo con el Dr. Fragapane – Juez del 3° Juzgado de familia,** a quien se le entregó el informe social de la niña VGS con la propuesta de que el juzgado evalúe la **conveniencia de derivarla a una familia sustituta.**

En dicho informe se deja constancia de que habiendo el Dr. Fragapane solicitado el expediente en el mismo no constan las denuncias

efectuadas por el Instituto Provolo en el mes de octubre de 1998. Dichas denuncias eran de vital importancia para tener conocimiento más amplio del caso. Se le expresó verbalmente el contenido de las mismas y se le solicitó se tomara una decisión sobre el tema, ya que observaron que la problemática es de alto riesgo para la niña. El Dr. Fragapane se comprometió a evaluar el caso en su totalidad, solicitando una encuesta ambiental y que les daría una respuesta en 30 días aproximadamente. Dicho informe se encuentra suscripto por Graciela Pascual de Molina, Asistente Social.

El Informe Pedagógico del mes de julio de 1999, da cuenta, en primer lugar, que VGS ha concurrido al Instituto de forma irregular: de 79 días hábiles asistió –solamente- 41 días. Teniendo en cuenta los trastornos emocionales que presenta, los profesionales no pudieron evaluar ni determinar los contenidos conceptuales programados para ese período. Este informe fue suscripto por: Gladys Pinacca, Directora pedagógica y Graciela Pascual de Molina, Asistente Social.

Asimismo, es importante destacar que se agrega una Nota de Dirección que establece que no se admitirán más inasistencias. Se informará al Juzgado de las irregularidades observadas.

El Gabinete de Trabajo Social confeccionó un Informe de Seguimiento fechado el 17 de agosto de 1999, donde se consigna haber entrevistado de manera personal a Silvana -mamá de VGS- quien expuso que no puede traer a la escuela a su hija por no tener recursos económicos para el transporte y por estar atravesando una difícil situación personal y laboral.

La progenitora manifestó su angustia y la poca ayuda que recibe para solucionar el problema, entre ellos destacó que el padre de sus hijos se encuentra afuera de la provincia y no la apoya económicamente, a lo

que se suma que ella tiene trabajo en forma inestable y los ingresos que percibe no son suficientes para pagar el alquiler de la vivienda, por lo tanto, en muchas ocasiones no le alcanza para cubrir las necesidades de sus hijos.

La Asistente Social expresa que, en reiteradas oportunidades se ha intentado orientar y apoyar a la progenitora, pero su actitud no ha permitido cumplir dicho objetivo. Se destaca que siempre se ha mantenido distante y ha respondido sin interés a las propuestas o sugerencias realizadas, por lo tanto, no se ha podido avanzar en dicho sentido.

En esta oportunidad, la asistente social deja constancia que la madre acepta que su actitud no ha sido la correcta y alude estar muy mal anímicamente.

Por lo tanto, se le explica la necesidad de que se ocupe con mayor interés por sus hijos, el tema de la higiene, dado que **se observa a VGSen total estado de abandono**. Firmado por Graciela Pascual de Molina, Asistente Social.

Del legajo surge que el 13 de septiembre de 1999, la Dirección Pedagógica destaca en su informe **inasistencias reiteradas e injustificadas, falta de higiene, sospecha de desnutrición, trastornos de Conducta en el grado que sugieren maltrato**.

En sesiones con la Psicóloga, Susana Cabello, **se advirtió la posibilidad de abuso sexual, que no ha sido comprobado por falta de intervención de los estamentos judiciales que tienen autoridad en aquellos asuntos.**

Se destaca que **por lo menos en la institución, la niña recibe el desayuno y ropa**. Que ha habido un gran interés por parte de Acción

Social de la Municipalidad de Luján y la Trabajadora **Claudia Burgos**, quien contempló en su momento la posibilidad de una familia sustituta.

La psicóloga deja constancia que **VGS manifiesta claramente -a través del llanto- que no quiere irse a su casa**. Para ese entonces, el instituto solamente brindaba albergue a los varones.

Dicho informe fue elaborado por: Gladys Pinacca, Directora Pedagógica.

Con fecha 14 de septiembre de 1999, el Gabinete de Trabajo Social efectúa un informe de Seguimiento de VGS en el que se da cuenta que en esa fecha **se realizó una nueva denuncia por abandono físico y emocional de la menor en el 3º Juzgado de Menores y Familia, a cargo del Dr. Fragapane**.

Tal y como surge de informes anteriores, se deja constancia de que se han intentado distintas estrategias con la progenitora de la menor, a fin de que corrija la actitud frente a sus hijos. Que se le ofreció atención, apoyo psicológico y social en la Institución; se la citó en varias oportunidades, no concurriendo a las entrevistas ni brindando explicaciones sobre su ausencia, **que a la niña se la observa en total estado de abandono físico y emocional, y, su asistencia a la escuela es irregular**.

La progenitora tampoco respondió al ofrecimiento de un trabajo estable que se le consiguió por medio del Municipio de Luján. **Los profesionales de la institución se ven en la obligación civil de poner en conocimiento al juzgado correspondiente de todas las actitudes que perjudican y ponen en riesgo la vida de los menores, principalmente de V, que es a quien pueden observar constantemente**. Este informe fue suscripto por Graciela Pascual de Molina, Asistente Social.

Obra en el legajo, una constancia del Hospital Humberto Notti, fechada el 23 de noviembre de 1999, de la que surge que la niña VGS presenta una hipoacusia neurosensorial bilateral profunda y que necesita ser equipada en ambos oídos con Audífonos SFront PPCL4 (PHONAIL).

Del informe de fecha 3 de mayo de 2000 del Gabinete de Trabajo Social, surge que si bien el trabajo del Gabinete ha sido muy intenso con la mamá de V, no se ha logrado revertir la situación familiar.

Por lo tanto, los profesionales solicitan al Municipio de Luján el apoyo económico para el transporte escolar ya que esto facilitaría su asistencia permanente a la escuela, lugar donde, además de recibir educación especial por su patología, recibe también alimentación, apoyo afectivo y seguimiento familiar. **Se deja constancia, que es indispensable administrarle alimentos para los hermanos que se encuentran en la misma situación.** Dicho informe se encuentra firmado por: Graciela Pascual de Molina, Asistente Social.

Con fecha 26 y 27 de julio de 2000 obran – en el legajo- dos oficios provenientes del Tercer Juzgado de Familia, mediante los cuales se solicita al Instituto Provoló se informe el desenvolvimiento de VGS y, si aún existe la posibilidad de integrar a la niña en la familia cuidadora en condiciones de familia sustituta. Firma ambos oficios la **Dra. Elizabeth Carat Secretaria.**

En el legajo obra un informe Psicológico fechado el 15 de agosto de 2000, en el cual se da cuenta el seguimiento psicológico de VGS, en el cual se observan discretos cambios positivos en su conducta. No obstante, la profesional, **Susana Cabello**, destaca que **a pesar de la irregularidad de su asistencia a las clases se han podido trabajar los**

aspectos emocionales mencionados en el informe anterior, tanto con la niña como con su progenitora.

Teniendo en cuenta ello, la menor presenta mayor estabilidad emocional habiendo desaparecido las crisis de llanto. Su motivación para todas las tareas propuestas es óptima lo cual permite realizar un excelente pronóstico de evolución, dependiendo, por supuesto, de su situación familiar. Al respecto la misma, continúa siendo inestable, pero se observa un pequeño cambio de actitud en su progenitora (mayor atención al cuidado general de la niña), que favorece la salud emocional de ésta. La Lic. Cabello, expresa que se continúa el seguimiento dado que los progresos no están afianzados y la complejidad de su situación familiar no ha sido resuelta.

Con fecha 11 de octubre de 2000 se elabora un Informe Social en respuesta a la solicitud del Tercer Juzgado de Familia sobre la situación actual y posibilidad de integrar a VGS con una familia sustituta. Con fecha 10-10-00 la Asistente Social ha entrevistado a la progenitora de la menor con la finalidad de diagnosticar la situación general de la familia y en particular el grado de compromiso afectivo y emocional que existe entre ambas. La madre manifestó en esa oportunidad un importante grado de preocupación por las dificultades para sostener las necesidades básicas de sus hijos, no obstante aludió realizar enormes esfuerzos para conseguir un trabajo digno.

Y manifestó que el progenitor no realiza ningún aporte económico. Desde el área de Servicio Social de la Institución planificó un proceso de orientación y apoyo a la progenitora, se trabajó constantemente y con pequeños logros que permitieron un avance lento pero sostenido.

Con respecto a la escolaridad de V, esta situación se ha regularizado, subsidiando el transporte otorgado por la Dirección de Discapacidad de la Provincia.

En dicho informe, se hizo saber que se había perdido contacto con la familia dispuesta a recibirla en calidad de familia sustituta. Este informe lo firma Graciela Pascual de Molina Asistente Social.

En este punto es dable recordar que, **desde el Instituto Próvolo** se había **propuesto al Juez Fragapanne** que evaluara la conveniencia de una **familia sustituta** en el mes de mayo de 1999, es decir, **18 meses antes** al requerimiento de V.S.

Del informe Psicológico del mes de **noviembre de 2001**, se deja constancia que en el mes de septiembre de ese año, **la niña presentó episodios de autoagresión leves motivados por la puesta de límites en el aula y la corrección de una tarea, demostrando muy baja tolerancia a la frustración.**

La psicóloga **Susana Cabello**, expresa que **el momento en el que aparecieron estas manifestaciones – que cedieron en breve tiempo- parece coincidir con la reestructuración familiar (inclusión de una nueva pareja de su mamá).**

Las **técnicas proyectivas evidencian una situación de negación defensiva ante una realidad que le resulta altamente conflictiva y que no logra elaborar (la expresión gráfica de la figura humana aparece con “ojos vacíos”).** Se observa la **vivencia de falta de arraigo, seguridad y estabilidad emocional.** Si bien la niña ha logrado mayor madurez afectiva, **permanece la inestabilidad emocional relacionada fundamentalmente con el ámbito familiar.** Dicho informe lo suscribe la Lic. Susana Alicia Cabello Psicóloga.

El 13 de noviembre del año 2002, la asistencia social Graciela Pascual, envía al **Dr. Col**, un certificado médico suscripto por la **pediatra Marcela Rosales**, donde se da cuenta que **VGS presenta herida cortante frontal de 2,5cm de largo y 1,2 cm de ancho, la cual tiene aproximadamente 3 o 4 días de evolución.**

La pediatra consigna que el tratamiento correcto hubiera sido sutura de dos puntos, lo cual no se realizó.

Asimismo, **se adjunta el dibujo de la menor, en el que da cuenta del incidente en el que se habría producido dicha herida.**

Del mismo puede observarse, una casa, tres personas, dos de las cuales parecerían ser adultas y una tercer figura que parecería ser una persona menor de edad. De estas tres figuras, las dos adultas una es masculina y una es femenina, y, la menor es una figura femenina.

El masculino posee en su mano derecha un elemento que claramente resulta ser el dibujo de una plancha.

En el mes de diciembre de 2002 obra un oficio proveniente del **Segundo Juzgado de Familia en los autos N° 26.157/2F "VGS POR MEDIDA TUTELAR"**, donde se solicita la remisión de un informe de conducta y desenvolvimiento de la menor.

Dicho oficio es contestado por el Instituto Próvolo con fecha 17 de diciembre de 2002, en dicha oportunidad se remiten los informes

anteriormente descriptos a la vez que se consigna que la menor posee **una conducta retraída, manifiesta constantemente tener hambre y expresa no haber comido.**

Sus inasistencias superan la media para poder promoverla, es escasa su higiene y cuidados en su persona (en oportunidades personal del colegio la llevó al médico porque su progenitora la enviaba enferma). Se informa que en el año 2003 se abrirá en esa Institución el albergue para niñas (de lunes a viernes).

Del Informe Social de fecha 18 de septiembre de 2003, surge que **su madre convive actualmente con su nueva pareja, quien se encuentra sin trabajo estable.**

Se deja constancia que la Institución ofrece albergue (de lunes a viernes) y educación a V, dado que a pesar de contar con abono gratuito la niña ha tenido inasistencias pJJRgadas, con lo cual el proceso terapéutico y de aprendizaje estaba muy atrasado.

Esta situación – conforme surge del informe- ha sido expuesta reiteradas veces por la directora ante las autoridades del Juzgado de Familia que requieren informes periódicamente sobre la situación social de la menor.

Se destaca que los problemas económicos de esta familia se extiende a la alimentación y vivienda. La opinión profesional es que se otorgue subsidio de ayuda económica a la Sra. Silvana ,en los organismos donde se hayan gestionado.

Del informe de fecha 30 de noviembre de 2004, se consignan **situaciones similares a las descriptas, la progenitora se encuentra actualmente en pareja con el Sr. A O, papá de P, quien se encuentra sin trabajo estable.** EL progenitor de VGSno ayuda económicamente para

el sustento de sus hijos. **Se han realizado numerosas intervenciones desde el área de Servicio Social y Psicología para revertir la problemática familiar, pero los resultados AEables son mínimos dada la escasa colaboración de la progenitora.** Firma este informe Graciela Pascual Asistente Social.

En el mes de Septiembre de 2005 se realiza una Evaluación Fonoaudiológica, oportunidad en la que VGS percibe -aún sin equipamiento- los sonidos en el habla, reconociéndolos por las vocales lo que la coloca en una categoría 3.

A nivel articulatorio se observan algunos vicios en fonemas, se destaca una buena coordinación fonorespiratoria. En lo cotidiano VGS sólo utiliza como medio de comunicación la Lengua de Señas.

Se deja constancia que se trabajó en el reconocimiento de identificación de las dificultades articulatorias, memorización de vocabulario y elaboración de oraciones. Se le incita el uso de su lenguaje para la comunicación cotidiana.

En enero de 2006, el Instituto Próvolo recibe un oficio del **Séptimo Juzgado de Familia** mediante el cual se notifica a la Lic. Graciela Pascual que deberá comparecer al Juzgado.-

Finalmente obra la comunicación de la **Trabajadora Social Marta Rut Pereyra a la Directora de la Escuela Raquel Pavón** donde le hace saber que por oficio presentado por el **Área de Niñez y Adolescencia DinaaDyF se solicita el pase de la alumna VGS a esa escuela.**

De legajo surgen informes pedagógicos elaborados durante los años que la menor concurrió al Instituto Próvolo, suscriptos por las profesoras

de sordos y terapeutas del lenguaje, **Cristina Leguiza y Leticia Grellet**, en consonancia con lo descripto precedentemente.

Asimismo, la Lic. María Isabel González, evaluó a la VGS, dando cuenta que por lo menos según refirió su madre, durante el primer semestre del año 2006, no se habían repetido huidas del hogar por parte de la menor, como habían acontecido durante el año 2005.

Es de destacar que esta profesional, la había evaluado el año anterior, oportunidad en la que puso de relieve que **el 24 de septiembre del año 2005, ante la negativa de sus padres para asistir a una fiesta de primavera, la menor se autoagredió** por lo que fue llevada de emergencia al Hospital Notti, donde quedó internada en observación y **derivada al grupo de alto riesgo (GAR).**

Lamentablemente la licenciada González, deja constancia que los padres no asistieron con la niña a la derivación a consulta psicológica del GAR, refiriendo inconvenientes familiares.

Teniendo en cuenta la documentación que hemos referenciado, los peritos Hana y Lara a quienes denunciamos en los términos del art. 275 del CPN, han arribado a conclusiones –sobre los hechos que se le someten y como auxiliares del Juez- afirmando falsedades al haber expresado cuestiones total y parcialmente como verdaderas cuando no lo son. Y su afirmación ha influido –hasta el presente- en el juicio de los Magistrados.

Destacamos que cuando nos referimos a las discrepancias, nos referimos a aquellas que existen –no- entre el relato y los hechos reales, sino entre los hechos referidos y los hechos sabidos. Es decir, el psiquiatra y la psicóloga saben que –además de no ser un área de su incumbencia- para referirse a la discapacidad auditiva de una persona

deben realizar estudios médicos específicos y objetivos, o basar sus afirmaciones en el resultado de un objetivo, reciente y fiable. Saben que no pueden prescindir de estudios anteriores para informar del modo que lo hicieron, saben que la anamnesis que efectuaron en este caso es por demás deficiente en términos de entrevista –máxime– cuando no se trata de especialistas profesionales especializados en personas con discapacidad auditiva.

El caso de VGS, es un ejemplo paradigmático en el que se demuestra que los forenses debían contar con antecedentes de los pacientes a los fines de realizar un informe profesional serio, y no arribar a conclusiones que no se encuentran fundadas científicamente, y por ende no pueden ser reconocidas por la comunidad médica. Si el Fiscal no se los remitió, debieron a los fines de fundar y motivar su dictamen pericial, requerirlos al director de la instrucción, ya que son ellos como expertos quienes suplen los conocimientos que a este le faltan.

CON RELACION A LO INFORMADO RESPECTO DE JJR:

De la entrevista psiquiátrica y psicológica forense realizada a JJR, de fecha 18/7/17, los peritos intervinientes, el **Dr. Clavel** y la **Lic. Lara**, destacan que **en el acto interviene la intérprete Débora Pizarro**.

Con relación a los antecedentes que los profesionales han tenido en cuenta, sostienen que **el entrevistado refiere no padecer patología clínica, ni neurológica y que nunca realizó tratamiento psiquiátrico ni psicológico**.

Las técnicas utilizadas para llevar a cabo el examen psíquico fueron: entrevista psiquiátrica y psicodiagnóstica forense. Escala de Lawton y Brody de actividades instrumentales de la vida diaria . Entrevista

cognitiva estructurada para la evaluación de la credibilidad del relato. La entrevista y tomas diagnósticas se realizaron en el mismo día.

En este punto debemos detenernos, ya que es importante destacar que la entrevista estructurada es un método semi-estandarizado para la evaluación de la credibilidad y veracidad de las declaraciones.

Es una técnica compleja, no psicométrica, que en realidad constituye una guía estructurada que analiza la información y que carece de reglas claras para alcanzar las conclusiones del relato creíble o no creíble. Se debe grabar la entrevista (eso recomiendan la doctrina mayoritaria cfr. Universidad de Valencia Gaceta Internacional de Ciencias Forenses ISSN 2174/9019), para permitir la fluidez y evitar la revictimización secundaria. Justamente, la repetición de los relatos hace más difícil detectar los relatos veraces de los falsos.

La pregunta que nos hacemos, y le hemos formulado a diversos profesionales de la psicología es **cómo se realiza este tipo de entrevista, exclusivamente a partir del relato de la interprete?**. En efecto, el sistema de análisis de la validez (SVA), es un sistema estructurado basado en que existen ciertas características del testimonio que pueden ser evaluadas de forma objetiva.

Su propósito es determinar si la calidad y los contenidos específicos narrados son indicativos de una narración generada a partir de un registro de memoria, o, si son producto de la invención, la fantasía, o, la influencia de otra persona. Se utilizan distintos criterios de realidad para establecer la credibilidad.

El punto es que, resulta incomprensible que se justifique científicamente que se llevó a cabo este método a través de una interprete, y menos aún que hayan podido evaluarse factores relacionados con la

declaración tales como características psicológicas en las que los operadores forenses evalúan la adecuación del LENGUAJE, el AFECTO y la SUCEPTIBILIDAD a la SUGESTION.

En este punto quienes realizan la entrevista deben analizar:

- Limitaciones cognitivo-emocionales
- Lenguaje y conocimiento
- Emociones durante la entrevista
- Sugestionabilidad

Dicho ello, decimos: si los profesionales del CMF dependieron de una interprete, porque básicamente NO hablan LSA, cómo aplicaron este método?.

Cómo veremos en lo que sigue, las discrepancias entre lo que Clavel y Lara consignan en su dictamen agregado en la causa en la que estamos imputadas, con lo que surge de los antecedentes psicológicos, médicos y psiquiátricos de R, pone en evidencia la falsedad de la pericia.

En efecto, los profesionales del CMF consignan que al momento del examen JJR se encuentra lúcido y globalmente orientada sobre si mismo, tiempo, espacio y situación. Sus funciones mentales se encuentran dentro de los parámetros normales dentro de lo AEqable para su discapacidad sensorial.

Se encuentra escasamente oralizado y habla con lengua de señas y emite sonidos poco entendibles. Su lenguaje es precario, se puede desempeñar con buen rendimiento en las técnicas por medio de lengua de señas, con un pensamiento concreto bien estructurado.

Cómo saben eso? Quién les dijo eso? Es de su incumbencia afirmar cual

es el nivel de LSA de un examinado?, o, acaso esa información la transmitió la interprete?. La interprete NO ES PERITO.

No presenta indicadores de patología psiquiátrica en el orden de la alienación mental.

Posee un funcionamiento intelectual normal lento, con un rendimiento acorde a su grado de instrucción, limitaciones de acuerdo a su discapacidad.

Destacan que posee una discapacidad de tipo sordera, hipoacusia moderada, nula audición con uno de sus oídos y en el otro con un 40% aproximadamente, hipoacusia bilateral severa. Utilización de audífono. Puede comprender lectura de labios pausados y lentos por parte del entrevistador.

Posee indicadores de trastornos por estrés post traumático con signos y síntomas clínicos: sudoración, temblor de manos, nerviosismo y evidencia del trauma derivado de recuerdos sobre todo luego del examen físico practicado.

Detectan temerosidad, angustia y ansiedad frente a las consecuencias vividas que surgen de su relato. Puede preveer y anticiparse con tendencia a desconfiar.

Asimismo, detectan secuelas psíquicas o daño psicológico en lo referido a la sexualidad.

Consignan que el examinado presenta una personalidad introvertida con desempeño social limitado y tendencia a refugio en si mismo, lo que le permite defenderse.

Entienden que posee escasa capacidad de anticipación al accionar ajeno con cierta ingenuidad, es decir, influenciable, manipulable.

Refiere que en muchas oportunidades por miedo no pudo protegerse, describe situaciones de abuso sexual consumado y maltrato por parte de un integrante de la institución, observan conmoción emocional en el relato, descartan indicadores de fabulación. Reúne indicadores de credibilidad.

Destacan que realiza actividades básicas por sí solo, utiliza el teléfono, realiza compras pequeñas con independencia, prepara y sirve algunas comidas adecuadamente. Puede manipular dinero pero presenta limitaciones propias de su discapacidad en cuanto a decisiones de montos grandes.

Con relación al examen físico realizado a JJR, de fecha 27/06/17, el **Dr. Herrera**, perito interviniente, destaca que se encuentra asistido por quien dice ser su intérprete, **Débora Pizarro**.

Con relación a los antecedentes que se han tenido en cuenta, a través del lenguaje de señas **su intérprete manifiesta** que *"ha sido violado desde los 8 años de edad, con penetración, en repetidas ocasiones, siendo a su vez para ese cometido atado, amordazado con cinta adhesiva en la boca sufriendo intenso dolor, haber sangrado y con dificultad para caminar luego de los episodios"*.

Del examen físico practicado a JJR, se consigna que presenta un buen estado general, lúcido, orientado en tiempo y espacio, no presenta lesiones recientes y visibles en la superficie corporal. No presenta estudios.

Con relación al resultado del examen ginecológico, consigna el profesional interviniente que del examen realizado en posición ginecológica las características que presenta corresponden a un desgarro de antigua data.

Concluye que la cicatriz descrita en el ano es compatible con el hecho que se investiga.

Del legajo personal de JJR, confeccionado en el Instituto Próvolo, se consigna que la fecha de ingreso al Instituto resulta ser del 14/09/05.

En la Anamnesis de fecha 14/09/05, el personal del Instituto Próvolo que realizó el interrogatorio a los efectos de recoger los datos del menor, dejó constancia que **JJR nació Prematuro** (7 meses). Su parto fue complicado mucho tiempo (coronado), al nacer no lloro. **Estuvo 15 días en incubadora**. Luego del parto de JJR, su mamá se desmayó, quedó inconsciente.

En dicha anamnesis, los profesionales que recogieron los datos dejaron constancia que **los hermanos de JJR también fueron prematuros**.

Se resalta en el interrogatorio que **al momento de la entrevista (7 años de edad), el menor se chupa y cuando está sentado mueve los pies**.

Con relación a las afecciones orgánicas consignan que **a los 9 meses sufrió de Meningitis severa. Que tiene convulsiones. Toma muchos medicamentos cada hora**.

Con relación a las patologías asociadas a la hipoacusia destacan que tuvo parálisis de medio cuerpo y que hizo terapia.

Se consignan las siguientes circunstancias:

Conducta escolar: se chupa el dedo.

Curiosidad sexual: se lo toma con mucha naturalidad.

Lo baña la mamá, duerme con ella.

Balbuceo: habló a los 9 meses. Refiere la progenitora que dijo mamá, papá.

Como dato de interés se consigna que la progenitora refiere que su marido era paraguayo, que no se quiso casar, porque quería seguir estudiando y no lo hizo por falta de recursos. Se fue de la casa y vivió cuando tenía 17 años, trabajaba de artesanías y le daban un lugar en una casa. El padre del menor la abandonó.

Asimismo, se consigna que el padre de JJRhabría fallecido, circunstancias que no es conocida por sus hijos.

En abril de 2006, el **psiquiatra Marcelo Valenti indicó medio miligramo de Dozic por la mañana, y medio de Actinerval.**

Obra en el legajo un certificado médico expedido por el Dr. Marcelo Valenti, psiquiatra, fechado el 18/10/06, que indica que **JJR debe tomar medio comprimido de 1mg de risperidona (dozic) hasta la próxima consulta.**

Surge de los informes psicológicos agregados en el legajo – suscriptos por la **Lic. Raffo, Gladys Pinacca, rectora pedagógica-** que **la madurez conceptual de JJR es baja. Presenta dificultades de atención, concentración y en la capacidad de abstracción, rechaza obligaciones**

que requieren esfuerzo mental sostenido, se distrae fácilmente ante estímulos externos.

Asimismo, destacan que **a nivel conductual observan rasgos impulsivos, conductas oposicionistas a través de las cuales busca contención afectiva, dificultad en la capacidad de AEa y baja tolerancia a la frustración. Su comportamiento genera rechazo en su grupo de pares, lo cual influye en su autoestima.**

Consigan las licenciadas que el niño se encuentra albergado en la escuela, sin posibilidad de tener contacto con su progenitora, ya que la misma reside en Misiones, concluyendo que **la falta de un referente afectivo estable provoca crisis emocionales y conductas disruptivas que no logra controlar.**

Así las cosas, sugieren continuar con **tratamiento neurológico y psicológico, desde la escuela un seguimiento personalizado, estimulación**, y, desde el albergue, recomiendan que se busque una persona que puede ser referente del niño, acompañándolo en las actividades diarias.

Con relación a los **informes fonoaudiológicos**, en el legajo personal de JJR, obra un informe fechado el 19 de diciembre de 2006, oportunidad en que la **Fonoaudióloga, Gloria del Carmen Carballo**, destaca que JJRes una persona con gran predisposición para realizar tareas escolares, sin embargo, destaca la especialista, **por momentos su conducta desborda cuando no se le da atención o cuando comparte una actividad con otro niño.**

Consigna que se comunica por medio de lengua de señas pero que éstas van disminuyendo a medida que adquiere fonemas, vocabularios y expresiones cotidianas.

En dicho informe, se consigna que se realizó estudio audiológico dando como resultado una **hipoacusia sensorineural bilateral profunda**.

Con relación al contenido del informe de fonoaudiología, del mes de junio de 2007, la **Lic. Adela F. Alos**, destaca observar una evolución en el habla, sostiene que JJR logra una articulación aceptable de los fonemas trabajados y de los ya adquiridos, en forma aislada o en la sílaba, pero no siempre en la palabra y oración donde su producción es explosiva, forzada, lo cual redundaba en una **expresión ininteligible**. Se deja constancia que JJR posee buena capacidad respiratoria y no es respirador bucal.

En cuanto al lenguaje, consigna que tiene dificultad para fijar los vocabularios y estructuras gramaticales sencillas.

Asimismo, en el legajo obra otro informe del mes de noviembre de 2007, donde la Lic. En fonoaudiología, Adela F. Alos, consigna que con respecto al habla, JJR ha logrado una articulación aceptable. Le cuesta incorporar los fonemas adquiridos a la palabra o a la oración, donde produce procesos de simplificación adquiridos a la palabra o a la oración, donde produce procesos de simplificación fonológica, consistentes en la omisión, sustitución o inversión de fonemas. Su **producción articulatoria es explosiva, forzada, pJRGada propia de un niño con hipoacusia profunda y sin experiencia ni referentes auditivos, lo cual redundaba en una expresión ininteligible. Por los mismos motivos, destaca que su voz es hiperaguda y despulida**, y, si bien tiene buena capacidad respiratoria falla en la coordinación fonorrespiratoria.

En cuanto al lenguaje, destaca la especialista que, JJR tiene dificultad para fijar los vocabularios y estructuras gramaticales sencillas. Ha logrado expresiones del lenguaje cotidiano, como ser el saludo, pedir

caramelos añadiendo cantidad y color deseado. Con sus pares se comunica con lenguaje gestual. Si bien tiene un buen nivel comprensivo del lenguaje y lenguaje interior, manifiesta desintereso por el lenguaje oral.

Auditivamente, destacan que **no puede desarrollar alerta auditiva, por la profundidad de su hipoacusia y la ausencia de equipo protésico** no se lo permiten. Consigna que se infiere que un equipamiento biaural, podría, tal vez darle alguna ganancia auditiva, para, cuando menos, detectar ruidos fuertes en situación de peligro, diferenciar la presencia y ausencia de sonido y elevar su autoestima para que se interese por el mundo sonoro.

Sugiere continuar con la estimulación fonoaudiológica, para corregir los defectos articulatorios, mejorar la inteligibilidad del habla y enriquecer su lenguaje en todos los aspectos.

En el legajo mencionado obra una nota de fecha 31 de mayo de 2007, en la que se deja constancia de que en la reunión con la **Directora Gladys Pinacca, la docente VGS Hidalgo** informa sobre el comportamiento del alumno JJR.

Destaca la docente que el alumno **concurre a las clases sucio, y desabrigado**. Solicita al encargado del albergue de niños que JJR se bañe y se cambie la ropa, ya que percibe que hace muchos días se encuentra en ese estado.

Con posterioridad a ese pedido, la docente Hidalgo consigna que JJR asiste a clases limpio y abrigado, y, que a partir de ese momento su comportamiento mejora. Que presenta buena predisposición para desarrollar el trabajo, es afectuoso con la docente y sus compañeros, sin embargo, destaca que no sucede lo mismo cuando sale al patio. En

dicha oportunidad advierte que **el niño le pega a sus compañeros, inclusive destaca que un día agarró de los pelos a una practicante y a la profesora Leticia Grellet.**

La docente informa el 12 de junio de 2007, que está en conocimiento a través de alumnos mayores que JJRobserva pornografía con José Luis. Pasa a informar dicha circunstancia al Representante Legal.

Con relación al informe pedagógico final correspondiente al periodo 2006, **la Profesora de Sordos y Terapeuta del Lenguaje, Leticia V. Grellet, destaca que JJR presenta una hipoacusia sensorineural bilateral profunda, déficit intelectual severa, consume medicación diaria (Dozic 1mg 1/2) y en cuanto a su diagnóstico psicológico, destaca madurez deficiente.**

En el área del lenguaje, se destaca que JJRposee interés por comunicarse a través de la lengua oral, que se apoya en elementos extralingüísticos para hacerse entender. Posee una lectura labial regular y su lenguaje oral es poco inteligible.

En el área de matemática, el menor adquirió nociones de cantidad, la suma, los números anteriores y posteriores, el aspecto cardinal y ordinal de los números y nociones de mayor y menor. Identifica la lectura labial de todos los números y los asocia correctamente.

Asimismo, consigna que el niño presenta buena predisposición para las tareas, **baja tolerancia a la frustración, trastornos de conducta periódicos (en disminución), lo motivan pequeños logros, necesita el consentimiento y aprobación permanente del profesor para realizar una tarea, y por último, destaca que en ocasiones abandona el comportamiento atencional y lo retoma por instigación verbal de la profesora.**

Dentro de los **aspectos que dificultan el contexto escolar de JJR, la especialista consigna que no hay en el Instituto un grupo con el que el niño comparta edad e intereses. Que no posee compañeros con el mismo nivel intelectual y que es imposible tener la atención personalizada que el niño necesita para progresar.**

Con relación a los aspectos positivos, se destaca que el aula cuenta con el espacio suficiente para la disposición de los bancos, pizarrón y demás mobiliario, que son pocos los alumnos que comparten clase con JJR y que se utiliza mucho material gráfico.

Por último, recomienda que JJR desarrolle una mayor autonomía en sus tareas, que incorpore normas de convivencia, que aprenda habilidades sociales y **continuar con tratamiento psiquiátrico y neurológico serio y periódico.**

En el informe pedagógico correspondiente al periodo 2007, **la Profesora Hidalgo**, consigna que JJR es un **niño con severos problemas de conducta; que es una persona emocionalmente inestable; sumamente ansioso y con una marcada tendencia oposicionista; impulsivo y brusco, torpe en sus movimientos; su atención es lábil; que abandona el comportamiento atencional con mucha facilidad; tiene escasa predisposición para las tareas y muy baja tolerancia al fracaso; lo motivan pequeños logros, necesita del profesor como instigación permanente para realizar la tarea, y, que se encuentra bajo tratamiento neurológico.**

En el área de lengua, destaca que JJR presenta un lenguaje oral bastante inteligible y que posee muy buena articulación. Comprende oraciones con el vocabulario trabajado, responde preguntas sobre el estado del tiempo, comprende y utiliza las nociones temporales, ayer,

hoy y mañana, **no posee escritura espontánea, tiene problemas de orientación espacial en la hoja en la escritura a la copia, en ocasiones escribe en carro (palabras amontonadas), dibuja mal las letras y realiza excesiva presión en el lápiz al escribir.**

Con relación a las matemáticas, reconoce los números en cifras y letras del 0 al 10. Reconoce los números anteriores y posteriores, el aspecto ordinal y cardinal, y, comprende y realiza operaciones, sumas y restas básicas.

Destacan que puede reconocer por lectura labial e ideovisual las partes del cuerpo.

La profesional solicita control neurológico y continuidad en el tratamiento.

Por último, del informe pedagógico terapéutico correspondiente al segundo semestre, los profesionales intervinientes, **Marisa Ojeda y Nadia Urbani Gómez, profesoras de sordos y terapeutas del lenguaje, y, la Directora pedagógica, Gladys Pinacca,** destacan que en el área de la lengua presenta una buena lectura labial del vocabulario trabajado (animales, partes del cuerpo, colores, comidas, útiles de clase) teniendo dificultades sólo con algunas palabras con las que es necesario el esfuerzo gestual. Logra identificar a los compañeros y a los docentes.

Con relación a la producción oral, consignan que JJR utiliza lenguaje oral y lengua de señas convencional para comunicarse, su lenguaje oral es bastante inteligible y posee buena articulación. Que responde en forma oral a preguntas personales y sobre el estado del tiempo, calendario, noticias, descripciones y relatos trabajados.

En el área de matemáticas destacan que presenta el mismo desarrollo que en el semestre anterior.

Concluyen los expertos que, **no se lograron mayores avances en cuanto a la adquisición de contenidos ya que la inestabilidad emocional de JJR, su impulsividad, atención lábil y baja tolerancia al fracaso entorpecieron el proceso de enseñanza y aprendizaje.**

Recomiendan instancias de terapia individual con el alumno en las que pueda adquirir habilidades sociales, hábitos de estudio y normas que se deben cumplir dentro del Instituto escolar, para luego poder insertarse en el grupo de alumnos sin interferir en el aprendizaje de sus compañeros y en el propio. Asimismo, solicita control neurológico y continuidad en el tiempo.

De los antecedentes obrantes en el legajo de JJR, **surgen con precisión algunas circunstancias esenciales tales como la necesidad de que el nombrado, lleve a cabo tratamiento psiquiátrico y neurológico periódico.**

Conforme se desprende de dicho documento, **JJR fue asistido psiquiátricamente** –durante algún tiempo- **por el Dr. Marcelo Valenti**, habiendo sido **medicado con antinerval** cuya acción terapéutica es un **anti-convulsionante con efecto psicotrópico y antineurológico** específico. Esta mediación se encuentra indicada en casos de epilepsia, neuralgias de adultos, y, en casos de profilaxis de la psicosis maníaco- depresiva, particularmente, en pacientes con contra indicaciones que no responden o con intolerancia a la terapia con litio. También se utiliza para el tratamiento de los estados de excitación maníaco e hipomaníaco.

JJR también fue **medicado con Risperidona**, que puede aplicarse a breves estados de acceso maníacos asociados con el trastorno bipolar, y, también se encuentra autorizada para el tratamiento de la irritabilidad en chicos y adolescentes con trastornos autistas.

Asimismo, ha sido utilizada en casos de ataque de ansiedad, trastorno obsesivo compulsivo, depresiones, síndrome de Tourette, y, por último comportamientos anormales y trastornos de alimentación.

Más allá de lo expuesto, no obra en el legajo de JJR su diagnóstico psiquiátrico y neurológico, por lo que se desconoce – hasta el presente – qué patología presentaba el nombrado. Extremo, dirimente a los efectos de realizar un informe psiquiátrico y psicológico.

Teniendo en cuenta lo expuesto, adviértase que los peritos del CMF que evaluaron a JJR en el expediente que nos tiene como imputadas, se limitaron a asentar la referencia del entrevistado en cuanto refirió **no padecer patología neurológica ni clínica, y nunca haber realizado tratamiento psiquiátrico. Es de buena practica, más aún en este tipo de investigaciones contar con los antecedentes del paciente, máxime si el propósito del informe es concluir sobre la veracidad o no del relato, como se hizo.**

Es por demás evidente que, tal circunstancia se da de bruces con los antecedentes que venimos de consignar y resultan determinantes para arribar a conclusiones certeras. Otro elemento a tener en cuenta, es que el Dr. Clavel y la Lic. Lara, consigan que JJR presenta un “funcionamiento intelectual normal lento”. Se desconoce en que fundamentan, los peritos, tal aserto, máxime cuando JJR no aportó al momento de la entrevista ni exámenes ni estudios anteriores.

También queremos denunciar que el psiquiatra y la psicóloga del CMF consignaron que JJR, posee hipoacusia moderada, nula audición en uno de sus oídos y con el otro un 40% aproximadamente, hipoacusia bilateral severa.

Esta **afirmación** –autocontradictoria y excluyente en sí misma- **no puede ser reconocida por la comunidad médica, ya que está proporcionado una información que no es válida médicamente.** Peor aún es que, **Clavel y Lara no han realizado estudios objetivos para determinar el grado de la discapacidad auditiva, no poseen la especialidad (otorrino-laringólogo, fonoaudiología) para fundamentar tal conclusión, careciendo además, de estudios anteriores.** A ello se suma que de los antecedentes previamente analizados por las aquí denunciantes, se advierte que existen documentos que dan cuenta que el joven presenta hipoacusia bilateral severa.

Por otro lado, aparece como una coincidencia muy sugestiva, **que la dupla de peritos Clavel y Lara consignan el mismo grado de incapacidad auditiva, que consignaron la dupla de peritos compuesta por Hana y Lara, en el caso de VGS (nula audición de un oído y 40% aproximadamente del otro). Siendo que en ninguno de los dos casos se efectuaron estudios objetivos específicos ni se contaba con estudios anteriores. No es este, el único dato que se ve que se repite de manera idéntica en varios dictámenes.**

Con relación al examen físico realizado a JJR, queremos denunciar que surge del informe elaborado por el **Dr. Herrera** –en la causa que resultamos imputadas- que la anamnesis con relación al hecho que lo damnificara ha sido “transmitida” por la intérprete Deborah Pizarro.

Cuando decimos transmitir, nos referimos a que es **la intérprete quien realiza un pormenorizado relato del que se advierte claramente la**

imposibilidad de que haya sido efectuado – en esos términos- por el entrevistado. En efecto, en el informe se consigna que la intérprete manifiesta: *“ha sido violado desde los 8 años de edad, con penetración, en repetidas ocasiones, siendo a su vez para ese cometido atado, amordazado con cinta adhesiva en la boca sufriendo intenso dolor, haber sangrado y con dificultad para caminar luego de los episodios”*.

Ha señalado la doctrina que el peritaje es una actividad realizada por ³personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante el cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las del común de las gentes. Es una prueba ilustrativa sobre alguna materia técnica, que escapa al conocimiento del magistrado"

CON RELACION A LO INFORMADO RESPECTO DE JA:

Con relación a los exámenes practicados a **JA**, en el informe psíquico infanto- juvenil, fechado el 12 de abril del año en curso, se destaca que la examinada se encuentra asistida por la intérprete **Débora Pizarro**.

Los profesionales consignan como antecedentes “ relevantes” que JA afirma haber sido incorporada al Provolo, cuando tenía 5 años luego de haber sido intervenida quirúrgicamente por implante. **Dejan constancia de que la información se obtiene a partir de la interprete que la acompaña.**

Los peritos entienden que las facultades mentales al momento del examen se encuentran dentro de los parámetros de normalidad. Que el

³ Falcón, E., Tratado de la prueba, t.2, Astrea, Buenos Aires, 2003

relato reúne elementos de confiabilidad. No encuentran indicadores compatibles con fabulación o mitomanía con relación al hecho investigado.

Respecto a la existencia de indicadores de que haya sido víctima de abuso, los expertos entienden que los indicadores con los que pueden contar son el relato de la víctima y el grado de psicoafectación que pudiera haber desarrollado a partir de la experiencia traumática.

En el caso concreto, expresan encontrarse ante una adolescente que mediante su intérprete, les relata de manera confiable una experiencia de victimización sexual mientras desarrolló su estadía en el Instituto Próvolo.

Entienden que de acuerdo a lo que relata espontáneamente pueden informar que su desarrollo psicosexual se vio alterado a partir de la experiencia que relata, debido a su experiencia traumática. Sin embargo, no han podido evidenciar claramente aspectos que desde la clínica puedan encuadrarse en el marco de las secuelas.

Dicho informe se encuentra suscripto por el **Dr. Claudio Habijan y la Lic. Marisa Fusari.**

Con relación al examen físico practicado a JA, de fecha 07/04/17, destacan la **Dra. Mongue, Cristina**, que el examen es realizado en presencia de quien dice ser la intérprete, **Débora Pizarro.**

El profesional destaca que se trata de un paciente con buen estado en general, no presenta lesiones traumáticas en la superficie corporal.

La Dra. María Monge, médica forense, concluye que el examen físico no reveló lesiones traumáticas en la superficie corporal y que el examen

ginecológico evidenció himen desgarrado de antigua data en hora 3 y 9. Firmado en fecha 7 de abril de 2017.

Del Legajo Personal correspondiente a **JA**, obrante en el Instituto Próvolo –y que la Fiscalía del Dr. Stroppiana, secuestró como prueba en la causa en la que resultamos imputadas- surgen datos que debían ser evaluados por los profesionales del CMF que realizaron el informe psíquico y psicológico de la joven.

En efecto, surge de la ficha de anamnesis realizada al ingreso de la joven al Instituto (04/-9/02), que la niña es Hiperactiva, torpe, se cae mucho. Que ha sufrido fuertes golpes a consecuencia de haberse caído en la fosa de un taller. Se ha golpeado mucho en la cabeza, se cae de la cama.

Se deja constancia que el progenitor de la niña vive en Estados Unidos por razones de trabajo. La niña fue equipada con audífonos en virtud de estudios que le realizaron en el Notti.

Se deja constancia que la madre refiere a los profesionales que efectúan el ingreso de la niña al Instituto que el papá tiene un ojo de cada color y dificultades de audición en el oído derecho.

Durante la entrevista, JA se comportó de manera muy inquieta y agresiva (escupe sin motivo). Rompe lápices que traía la mamá, luego los muerde y se los deja en la boca. Consignan que presenta una actitud muy agresiva.

Del Certificado de Discapacidad de **JA** surge que su diagnóstico es Hipoacusia neurosensorial, bilateral.

En el legajo se agrega un informe social del mes de junio de 2006 del que surge que JA es una niña bien adaptada al ámbito escolar y de albergue, se observa buena relación con sus pares y adultos. Además de la escolaridad especial está recibiendo en la Institución la rehabilitación post implante coclear. Se agrega que durante el año 2007 y comienzos del 2008 se observó mayor compromiso de la Sra. O con la escolaridad de JA. Firma este informe Graciela Pascual Asistente Social.

Resulta importante destacar un Informe de la Universidad Nacional de Cuyo Facultad de Ciencias Médicas Instituto de Genética, en virtud de una consulta solicitada por el Dr. M. Chiaraviglio. Dicho informe establece que conforme la historia clínica, el examen físico y el análisis genealógico permiten sospechar que JA podría ser portadora del síndrome de Waardenburg tal como su padre, abuelo, bisabuelos paternos.

En dicho informe, se deja constancia de que hoy se describen varios tipos dentro de la misma entidad. Los profesionales creen que el que podría tener la paciente es el tipo I que, es el que se describe con facies peculiar, distopía de cantos internos, manchas hipopigmentadas o acrónicas y en el 20 % de los pacientes, sordera de tipo sensorineural que puede ser uni o bilateral, no evolutiva.

Esta patología tiene un mecanismo de herencia autosómico dominante con penetrancia completa y expresividad variable. Si se confirmara la patología, el riesgo de repetición del trastorno para los hijos de los afectados sería de 50% en cada nuevo embarazo. La Dra. Susana M. Pavón – que suscribe el informe- considera importante realizar una consulta a oftalmología, tanto del padre como de la niña, a fin de determinar si realmente hay distopía de cantos internos y conocer el estado del iris, que en algunas ocasiones tiene zonas muy pequeñas de

heterocromía (distinto color) que al examen común no son fácilmente detectadas. Asimismo, la profesional sugirió la evolución del cuadro clínico que actualmente presenta. Fecha del informe 7 de agosto de 2002.

Con fecha diciembre de 2014, obra un informe de la “Asociación Obra San José” del que surge el seguimiento de Medicación correspondiente a JA. Allí se consigna que se trata de una paciente de 15 años de edad con diagnóstico de hipoacusia neurosensorial bilateral y Síndrome de Waardenburg. Presenta desarrollo neuromadurativo acorde a edad y sexo. No presenta patología que requiera medicación permanente. Firma este informe la **Dra. María José Lina Bard Médica Pediatra.-**

En el legajo obran diversos informes psicológicos practicados a JA.

Del informe correspondiente al mes de noviembre de 2005, surge que se realiza orientación psicológica preimplante coclear y se ofrecen sesiones orientando a la madre y preparando a la niña para la cirugía. En la orientación a la mamá , se hace especial hincapié en la continuidad de los tratamientos post implante y en la importancia de la asistencia a la escolaridad, ya que las posibilidades de oralización de JA son de buen pronóstico.

En la reevaluación de funciones cognitivas, consigna, la **psicóloga María Isabel González**, que la menor manifiesta **madurez conceptual inferior al término medio con una estimación de rendimiento intelectual normal bajo.**

Es importante destacar que la psicóloga consigna que **en el estudio de madurez visomotora hay indicadores de posible disfunción neurológica.** Debe **descartarse deficiencia oftalmológica**, lo que fue sugerido

cuando se le realizaron los estudio genéticos- que hasta esa fecha no fueron concretados-.

Con relación al informe correspondiente al 1º semestre de 2007, se deja constancia que la niña ha manifestado muy buena adaptación al I. C. observándose avances en su respuesta auditiva y mejor comportamiento en sus relaciones familiares y sociales en general. El estado de ánimo es mas estable. Se la observa motivada para el trabajo fonoaudiológico.

En noviembre de 2007, se realiza la aplicación del test de WISC, escala de Ejecución solamente, obteniéndose como resultado un nivel de rendimiento correspondiente a inteligencia promedio, AEable para su edad cronológica.

Sin embargo, la **Lic. González** deja constancia que se encuentran **disminuidas habilidades relacionadas con: secuenciación, interpretación de situaciones sociales, atención a los detalles, sentido común.**

JA presenta dificultad para anticipar acontecimientos y sus consecuencias, falta de atención, ansiedad. Explica la psicóloga que estos factores se encuentran ligados a la falta de desarrollo del lenguaje, en el caso de secuenciación y anticipación especialmente, y de rasgos ansiosos que influyen en la calidad de sus producciones visomotoras por distracción y temor a equivocarse. La niña demora más de lo AEable por la necesidad de autocontrol que ejerce sobre su actividad.

No obstante ello, la respuesta en general de la niña en las tareas del aula y en su participación en los procesos terapéuticos, es muy positiva, al igual que los avances que se observan tanto en la respuesta ante las

tareas pedagógicas como en su terapia auditiva. Todo ello, importa una notable mejora, en la tolerancia a la frustración y capacidad de AEa.

Con relación a la evaluación llevada a cabo en el mes de julio de 2008, la Lic. González sostiene que **se observan dificultades en el funcionamiento de su implante Coclear que han interferido en su actitud oralista, apoyándose por lo tanto con mayor énfasis en la comunicación gestual. Ha presentado mayor irritabilidad, distracción y llanto. La psicóloga destaca dificultades de comunicación que la conducen a refugiarse en su fantasía recreando personajes ficticios con el fin de elaborar ansiedad y temores en las relaciones vinculares.**

Del informe correspondiente al mes de noviembre de 2008, se consigna que la niña **ha presentado fluctuaciones en sus conductas y estados emocionales. La psicóloga González, vincula estas situaciones a las dificultades que se verificaban para esa época en la calibración del implante coclear que padecía JA y esto fue evaluado en interconsultas que realizó la psicóloga con el equipo técnico y las observaciones que efectuaban las docentes en el aula. Justamente, expresa la especialista que no se observan en forma espontánea registros auditivos que favorezcan la fijación del lenguaje, vinculados a los inconvenientes técnicos que se presentaban con el implante.**

La psicóloga González deja una constancia relacionada con una referencia de la madre, dando cuenta de que la niña en su casa **presenta un comportamiento por momentos fluctuantes, con respuestas irritables que también son asociadas a las molestias que le ocasiona el implante. Su progenitora da cuenta de que la niña juega con su gato, siendo su mascota su fundamental interrelación con el hogar. Sin embargo, destaca la especialista, en términos generales responde a las**

consignas de hábitos y actividades que pauta la docente en la rutina diaria. Se sugiere la continuidad al apoyo psicológico y se solicita mayor participación de la familia.

Como denunciante queremos destacar que el implante coclear es una prótesis auditiva cuya función es la de sustituir la función de la cóclea, que ha supuesto un cambio muy importante en las soluciones técnicas para la discapacidad auditiva severa profunda.

La implantación coclear conlleva un proceso en el que deben intervenir un gran número de profesionales, tanto del campo de la medicina como del campo de la educación, en el caso de niños.

El Comité Español de Audiofonología (CEAF) emitió un informe basándose en trabajos anteriores y en la experiencia acumulada por los equipos de implantación en España, redactando un documento destinado a fijar una base común acerca de los criterios que deben regir los programas de implantes cocleares.

El Real Patronato sobre Discapacidad (una de las Instituciones que salvaguarda los derechos de las personas con discapacidad, de mayor reconocimiento internacional), ha considerado necesaria la divulgación de este documento por la importancia de seguir unos mismos criterios de calidad en la aplicación de una tecnología rehabilitadora a toda la población.

Adjuntamos al presente el documento de la CEAF y sin ánimo de exhaustividad destacamos los siguientes puntos en virtud de lo que surge del legajo que venimos de desarrollar.

- El implante coclear tiene precisas indicaciones respecto de los pacientes que se beneficiaran con su uso.

- Se encuentra contraindicado en situaciones de malformaciones congénitas que cursan con una agenesia bilateral de la cóclea, presencia de enfermedades que originen hipoacusia de tipo central o ausencia de funcionalidad de la vía auditiva, enfermedades psiquiátricas severas, enfermedades que contraindiquen la cirugía bajo anestesia general, ausencia de motivación hacia la implantación, no cumplimiento de los criterios audiológicos.

Del documento de la CEAF surgen cuáles son las limitaciones de las técnicas a emplearse, con lo cual, resulta indispensable conocer los antecedentes de la técnica de implante que fue utilizada en el caso de JA.

Asimismo, el paciente a ser implantado debe ser estudiado ampliamente antes de que llegue a hacerse una indicación definitiva, en efecto, no solamente es preciso conocer la intensidad de la hipoacusia, sino también descartar contraindicaciones y analizar una serie de factores de valor pronóstico que influyen, en mayor o menor medida, en los resultados post implantación.

El documento de la CEAF destaca que la contribución de la psiquiatría y la psicología en lo que se refiere al tratamiento mediante implante coclear debe ser doble: pre implante, colaborando mediante la detección de posibles alteraciones psicopatológicas que pudieran ser un obstáculo para la consecución de resultados en el tratamiento. Post implante, una vez que el paciente se encuentra en periodo de rehabilitación para realizar el seguimiento de la adaptación del paciente a su nueva situación.

El documento explica el protocolo que debe aplicarse específicamente a los niños.

Como factores de pronóstico, el documento resalta que los resultados pueden tener una gran variabilidad en función de una serie de factores, resaltando como de importancia los siguientes:

- La duración de la hipoacusia, ya que existe unanimidad por parte de todos los autores en afirmar que los resultados tienden a ser significativamente mejores en aquellas personas en los que el tiempo de privación auditiva ha sido menor. En el caso de niños con sordera congénitas la aplicación de implante coclear en torno a los dos años facilitará un resultado óptimo.
- Motivación: la activa colaboración del paciente, familia y entorno social es esencial para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación.
- Utilización previa de audífonos, comunicación oral, buena lectura labial, entre otros.

No podemos dejar de resaltar – teniendo en cuenta lo que surge de los informes psicológicos firmados por la Lic. Cabello- la **importancia de la programación del implante coclear según las características propias de cada paciente. El documento que estamos citando explica que este proceso debe ser revisado periódicamente, debe ser realizado con personal especializado con el material apropiado.**

Asimismo, es preciso en el caso de los niños **entrenarlos para responder ante la presencia- ausencia de sonido, así como las diferentes intensidades del mismo.**

Resulta esencial hacer hincapié en que **el proceso de rehabilitación que puede extenderse de dos a cinco años, siempre y cuando la misma sea intensiva. Destacándose que este proceso no debe limitarse a un mero entrenamiento mecánico sino que debe abarcar aspectos como el manejo y cuidado del implante, ajustar las expectativas a las posibilidades reales del paciente, brindar contención suficiente al paciente y familia en los momentos de dudas o desilusión, incidir en el entorno para que se apliquen los ajustes necesarios en su comunicación oral.**

Continuando con el desarrollo del legajo personal del Instituto Próvolo correspondiente a la alumna JA, es dable destacar que en el segundo semestre del año 2009, se complementa el seguimiento realizado durante el año con la **aplicación de técnica psicométrica (WISC III)** con el fin de observar el nivel de rendimiento de funciones cognitivas que puedan ofrecer orientación para el desempeño en el aula y en los distintos procesos terapéuticos donde recibe estimulación. **Por la limitación que la niña presenta en el desarrollo del lenguaje se aplica solamente la Escala de Ejecución obteniéndose una puntuación normal para esta escala de acuerdo a su edad cronológica pero con una dispersión importante en las funciones que la misma evalúa. Se sugiere apoyo psicoterapéutico que acompañe la terapia del lenguaje con el fin de potenciar y de desarrollar las funciones que se observan comprometidas.**

Con relación al informe del mes de agosto de 2010, se consigna que **JA presenta dificultades en la comunicación centrada tanto en la expresión como en la comprensión debido a su hipoacusia y al predominio de lenguaje de señas.**

Del informe correspondiente al periodo 2012, surge que la conducta de JA comunica estabilidad, tranquilidad, capacidad de concentración y

apertura hacia las relaciones interpersonales. Se decide suspender el abordaje consistente en entrevistas individuales.

En junio de 2013, JA continúa demostrando avances en su nivel cognitivo, emocional y social. **Por momentos se registran inconvenientes relacionados con el seno familiar. La atención que recibe en el hogar resultaría deficitaria para acompañarla en su actual fase de desarrollo. Recomiendan continuar con el trabajo terapéutico priorizando estrategias para fomentar aprendizaje, cohesión grupal, capacidad de comunicación con pares e integración en la institución.**

Por último, para el mes de agosto de 2014, se consideraron alcanzados los objetivos propuestos y se decide finalizar con sesiones de trabajo individual.-

Con fecha 24 de junio de 2013, la fonoaudióloga **Gloria Carballo** presenta un informe de la Asociación Obra San José PE Instituto Antonio Provolo, donde se establece que JA logró corregir el fonema “m/d” en forma aislada, en sílaba y en palabra. Se trabajó el lenguaje oral en forma grupal logrando incorporar a su lenguaje espontáneo saludos de CORTEZÍA, presentación de su familia, etc.

La Propuesta pedagógica correspondiente al periodo 2016, fue continuar con el trabajo de taller de actualidad para así ejercitar e incorporar el hábito de lectura, lectura comprensiva y redacción. Se sugiere mayor refuerzo en el trabajo de sus impulsos y emociones.

Por último, no podemos dejar de señalar que se agregó al legajo, un acta de fecha **19 de diciembre de 2016**, la que se encuentra firmada por la **Lic. Claudia Fernández, en su calidad de Supervisora, sección nro V de educación especial, Georgina Soria, Lic. En trabajo social y el psicólogo Ezequiel David, este último del Instituto Próvolo.**

En dicha acta se da cuenta que en el día de la fecha, **se presentó la madre de JA a fin de hacer entrega de una libreta escolar de su hija, explicando el retraso en la entrega de dicho documento como consecuencia de que su hija se iba ido de la casa acusándola a ésta de haberla golpeado.**

Según consta en el acta, **se realizaron las averiguaciones correspondientes en DINAF, regresando JA con su madre y se le recomienda a la progenitora que comience un tratamiento psicológico.**

En el mismo documento, la madre explica que JA se resistía a quedarse en el Instituto aludiendo ser golpeada por la Sra. Noelia. Desde el Instituto le informaban que la niña era violenta y agresiva. La trabajadora social, Georgina Soria, entabló comunicación con profesionales del Hospital Saporitti, en la persona de la Lic. Andrea Lizana y la trabajadora social Mariana Altamirano, a fin de que el día jueves 22 de diciembre del año próximo pasado se asista psicológicamente a JA en dicho nosocomio.

Una vez más se advierte que el CMF, en este caso en la persona de los peritos **Dr. Claudio Habijan y la Lic. Marisa Fusari** en oportunidad de evaluar psicológica y psiquiátricamente a una supuesta víctima, omitieron –entre otros aspectos determinantes–:

- 1) conocer antecedentes psiquiátricos y psicológicos
- 2) si la hipoacusia se encuentra asociada a otra patología
- 3) si la hipoacusia es congénita –como en este caso- o adquirida

También advertimos que el examen físico realizado a JA omitió todo interrogatorio vinculado a antecedentes de índole ginecológicos, que resulta esencial a los fines de emitir el dictamen. Sin perjuicio que del informe suscripto por la Dra. Monge no puede obtenerse ninguna

conclusión definitiva, lo concreto es que la profesional ha omitido - con absoluta conciencia- consignar datos relevantes en su informe, de manera tal que su conclusión puede llevar a valoraciones engañosas.

CON RELACION A LO INFORMADO RESPECTO DEL TESTIGO DE IDENTIDAD RESERVADA NRO.1:

Con relación al examen psicológico practicado sobre el testigo de identidad reservada Nro.1, de fecha 29/11/16, consigna la **Lic. Alicia Pelaia**, que la persona examinada presenta hipoacusia conductiva y neurosensorial según certificado de discapacidad, grado de instrucción secundario completo, de ocupación empleada.

Destacamos que no se le practicó ningún estudio objetivo para verificar tal extremo. Ni tampoco, se tuvo en cuenta si la discapacidad auditiva es congénita o adquirida.

Estas circunstancias, determinantes, que influyen en el sentido del informe se relacionan con el deber del perito en cuanto es su obligación informar la verdad, y como venimos explicando se han verificado: aserciones falsas, aserciones inexactas (se afirman circunstancias que se saben no son verdaderas), o se omite informar toda la verdad.

Con relación a los antecedentes personales, la examinada refirió que nunca realizó tratamiento psiquiátrico ni psicológico.

Para el examen psicológico se utilizaron distintas técnicas a saber: entrevistas psicodiagnóstica, test de Bender, H.T.P ampliado y Persona bajo la lluvia.

Es dable destacar que la entrevista se realizó con la intervención de la intérprete **Debora Pizarro**.

Destaca la **Lic.** que el testigo de identidad reservada nro 1, no presenta indicadores de patología psiquiátrica en el orden de la alineación mental. Que posee un funcionamiento intelectual normal promedio, clínicamente evaluado, con un rendimiento acorde a su grado de instrucción y nivel sociocultural.

Deja constancia de que la persona evaluada refiere haber presenciado numerosos episodios de contenido sexual y maltrato físico mientras concurrió al Instituto Próvolo , hacia alumnos de distintas edades de dicho establecimiento educativo.

La profesional interviniente consigna que el relato- **SEGÚN ES TRADUCIDO POR LA INTERPRETE-** es claro y coherente, con adecuado correlato afectivo, sin indicadores de fabulación ni mitomanía. No obstante, destaca, puede acomodarlo según su percepción subjetiva de los hechos.

Sostiene que puede declarar con la asistencia de la intérprete por las limitaciones a nivel auditivo y del lenguaje que presenta.

Con relación a la evaluación psíquico efectuado al testigo de identidad reservada Nro1, tuvo lugar el 25/11/16, siendo los peritos intervinientes: el **Dr. Agasso y la Lic. Pelaia.**

En dicho informe destacan que el examinado presenta hipoacusia conductiva y neurosensorial según surge del certificado de discapacidad.

El examen psíquico fue llevado a cabo utilizando distintas técnicas a saber: entrevistas clínico- forense psiquiátricas y psico-diagnóstica, Test. De Bender, H.T.P ampliado y Persona bajo la lluvia .

Es dable destacar que el contenido de dicho informe resulta ser idéntico al examen psicológico, sólo algunos párrafos se encuentran en distinto orden pero insistimos el texto es el mismo. Ambos informes habrían sido firmados por los profesionales intervinientes con un día de diferencia, 29 y 30 de noviembre del año 2016.

Ahora bien, surge del legajo personal del testigo de identidad reservada Nro 1 que, el mismo presenta un diagnóstico de hipoacusia sensorineural profunda.

Ingresó al Instituto Próvolo en el mes de marzo del año 2007, ya que hasta ese momento había estado escolarizado en la Escuela Raquel Méndez de Pavón donde había cursado hasta 7to EGB 2.

Lo que queremos destacar de la información que surge de este documento, es que **al ser evaluado psicológicamente tanto en la Escuela Pavón como en el Instituto Próvolo, los profesionales advierten algunos indicadores que pueden tener significación de compromiso orgánico cerebral.**

Destacamos como antecedentes de relevancia que, **el testigo padeció a la semana de su nacimiento un paro respiratorio y de anemia hemolítica, por lo que debió ser transfundido durante un largo periodo de su niñez y adolescencia.**

Sin perjuicio de ello, se advierte del documento analizado que el testigo se relacionaba con numerosos profesionales.

Ya en el año 2007 la **Lic. María Isabel González** deja constancia que se trata de una persona que **expresa riqueza de su mundo fantástico por cuanto es importante potenciar su imaginación y procesos cognitivos.**

Se trata de una persona dependiente con tendencias a conductas dependientes y que busca refugio en el apoyo que le brindan personas significativas de su entorno. Además de ansiedad asociadas con situaciones somáticas.

A los efectos de evitar revelar la identidad del testigo, solicitaremos oportunamente se oficie a la Fiscalía del Dr. Stroppiana para que se remita copia certificada del mismo previo testado del nombre y apellido del testigo.

SOBRE LO INFORMADO RESPECTO DE AE:

Conforme surge del legajo instruido en el Instituto Próvolo, correspondiente a la alumna AE, surge de la ficha de ingreso del día 28 de febrero de 2005, que sus progenitores se hicieron presentes en la Institución derivados por conocimiento que tenían de la Escuela a los fines de lograr que la niña progresara en la comunicación en el lenguaje oral.

En dicha oportunidad se consignaron en la anamnesis las siguientes circunstancias:

- Con relación al embarazo: la progenitora manifestó que se trató de un embarazo deseado, su actitud durante el mismo fue buena, padeció asma a los 5 meses de gestación, y, su estado psíquico –también- fue bueno.
- Con relación a las características del parto: la madre explicó que se trató de un parto normal, sin complicaciones y sin anestesia.
- Con relación a la niña: el parto fue a término, el peso al nacer fue de 3.400 grs.

- Con relación a la evolución neuropsíquica de la niña: la madre explicó como datos relevantes que no presentó dificultades para succionar, la edad de reacción ante el destete fue a los dos años, tratándose de una pequeña muy tranquila.
- Con relación a la motricidad: se consigna que la pequeña caminó a los 10 meses, **no posee equilibrio, es hiperactiva, circunstancia que se incrementó luego de padecer meningitis.**
- Con relación a afecciones orgánicas padecidas hasta esa fecha: se consigna **meningitis al año y tres meses, habiendo estado hospitalizada durante 15 días.** Asimismo se deja constancia que durante la enfermedad no padeció convulsiones. Como patología asociada se consigna secuela de hipoacusia la cual fue diagnosticada al año y cinco meses.

Se deja constancia hasta la fecha de ingreso de AE al Instituto Próvolo, esta concurrió a la Escuela Pavón, cursando hasta 2do grado, siendo su desempeño escolar bueno. Que durante las horas escolares se advertía hiperactividad por lo que fue derivada al neurólogo siendo que este especialista no indicó ningún tipo de medicación.

La familia deja constancia que la niña es hábil, inteligente, rápida, despierta. Que no tiene problemas para adaptarse socialmente. Que acepta límites, siendo la figura de autoridad su padre. No es impulsiva.

Expuestos los antecedentes al ingreso de AE al Instituto Próvolo, es dable destacar que:

A fue asistida –en el ámbito del Instituto, y externamente- por diversos profesionales según las áreas de su incumbencia.

Se han glosan al legajo mencionado diversos informes sociales correspondientes a los años 2005, 2007, 2008 y 2013. De los mismos surge que AE presenta buena integración y desenvolvimiento en la Institución relacionándose tanto con sus pares como con los docentes.

Que su grupo familiar se encuentra comprometido con la crianza de la joven y se observa buena vinculación entre los mismos. Destacándose la contención y apoyo de la familia, no observándose situaciones conflictivas que requieran la intervención del área social. La mayoría de estos informes fueron realizados por la **Licenciada Adriana Zampieri**.

Con relación a los estudios Médicos, se glosan al legajo evoluciones realizadas por la **Dra. María José Lina Bard** (médica pediatra) correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016 –controles anuales-. La misma profesional realizó los exámenes correspondientes a los años 2008, 2011, 2012, y, 2013. Asimismo, la nombrada fue reconocida por la **Dra. Laura Fabiana Tacioppi**.

Asimismo, se agrega al legajo la Historia clínica nutricional de AE, de donde surge el seguimiento realizado durante los años que la nombrada permaneció albergada en el Instituto Próvolo. Tales documentos fueron suscriptos por la nutricionista **Monica B. Lizarraga**.

Se encuentra agregado al legajo, una Historia Clínica (epicrisis) del Hospital Dr. Humberto Notti, en virtud de una internación de AE entre los días 14 al 27 de enero de 1998.

Conforme surge de esa historia clínica, el diagnóstico de ingreso fue fiebre, vómitos, astenia por trastorno neurológico.

La epicrisis que fue agregada a su legajo, se encuentra suscripta por la **Dra. Alejandra Koss**, y se deja una nota que se entregó el original a la madre con las indicaciones médicas que se le efectuaron en oportunidad del alta médica.

En el Hospital materno infantil, AE fue revisada oportunamente por la **fonoaudióloga Mónica Almeida**. Y en el Instituto la **fonoaudióloga Gloria Carballo** le realizó diversos estudios fonoaudiológicos, cuyos informes se encuentran agregados en el legajo.

Otros informes fonoaudiológicos también fueron interpretados por otra profesional, la **Lic. Gabriela Grimaldi** y **Lic. Laura Alejandra Gaetan**, quien se desempeñó como directora pedagógica del Instituto Próvolo. Así como **Nadia Urbani Gómez**, quien se desempeñó como vicedirectora pedagógica.

Con relación a los informes psicológicos, AE fue evaluada psicológicamente desde su ingreso al Instituto Próvolo por diferentes profesionales, entre los que intervinieron se encuentra la **Lic. María Isabel González**, la **Lic. Cecilia Rafo** y **Ezequiel David**.

Queremos destacar que este último profesional mencionado, informa que **AE tomaba parte en talleres de expresión de las emociones y en talleres de Educación Sexual Integral**, por lo que **resultaba indispensable contar con los antecedentes obtenidos del trabajo de la joven en estos talleres y de su evaluación psicológica a lo largo de 11 años**.

En esta inteligencia, no podemos dejar de resaltar que de los informes psicológicos surge que los profesionales consignan que **A manifiesta su deseo de continuar asistiendo a las clases del Instituto Próvolo para**

seguir aprendiendo así como desarrollar tareas en la panadería y asumir responsabilidades en el albergue.

Asimismo, de los informes surge que **los profesionales utilizan estrategias de intervención psicológica, que propician la toma de consciencia de la tendencia ansiosa de la joven, su desvalorización personal y la impulsividad cognitiva como rasgos que requieren de mayor control consciente.**

Asimismo, consignan **los profesionales que gran parte de la ansiedad paranoide que presenta se encuentra asociada a su hipoacusia.**

No podemos dejar de señalar que **estos profesionales evolucionaron a AE y acompañaron psicológicamente a la nombrada abordando la etapa evolutiva en la que se encontraban presentes los cambios propios de la etapa pre puberal, y con posterioridad a ello, su entrada a la adolescencia y juventud temprana.**

Con relación a los estudios pedagógicos obran en el legajo, antecedentes relevantes informados por la **profesora de sordos y terapeuta del lenguaje Cristina Leguiza** (Test, subtest, análisis de palabras, análisis fónicos). **Intervienen los profesionales, Gladys Pinacca, VGSHidalgo, Leticia Grelett, Nadia Urbani Gómez, Valezka Quintana, Marisa Ojeda, Laura Gaitán, María Cecilia Murri, Andrea Alvarez, Andrea Pedrini, Rosana Rivera, todos ellos profesores de sordos y terapeutas del lenguaje.**

De los informes del área terapia ocupacional, surge la buena aceptación del rol de aprendiz de AE, su buen comportamiento, la buena interdependencia con los compañeros, esto, conforme la evaluación efectuada por la terapeuta ocupacional **Alejandra Bamonte.**

Asimismo, existen informes por parte de la docente **Lucía Bibiana Pittón**, a cargo del taller de panadería y repostería; de la Profesora **Ilana Velázquez**, a cargo del taller de artesanía y por último del profesor, **Pablo Dávila**, del profesor del área de educación física.

Teniendo en cuenta lo expuesto, AE durante 11 años fue evaluada por un equipo multidisciplinario tanto interno como externo (del Instituto Próvolo) compuesto por aproximadamente por 23 personas.

Eso sin tener en cuenta, por ejemplo, los médicos externos del Hospital Notti que evolucionaron a AE ya sea cuando estuvo internada en las ocasiones en que concurrió a dicho Nosocomio. Ni la médica ginecóloga a la que concurría por controles de esa especialidad y que le indicaba aplicaciones inyectables cada día 5 de cada mes (siendo ya adolescente).

Por otro lado, surge de las evaluaciones informadas por los profesionales actuantes que AE contaba con un entorno familiar de gran contención y apoyo especialmente por parte de ambos progenitores, había sido bautizada, teniendo padrinos que formaban parte de su entorno de contención al igual que sus hermanos, de hecho su hermana Daniela AE se encontraba autorizada para retirarla del Instituto.

El caso de AE, lo analizamos con el objeto de que se tome consciencia de la imposibilidad de arribar a conclusiones científicamente fundadas, si se omite el análisis de antecedentes médico clínicos, fonoaudiológicos, neurológicos, genéticos del paciente. Los antecedentes que roderaron su historia pre y post implante coclear, etc.

Muchos profesionales creen que basta el caudal de conocimientos médicos para poseer la aptitud de asesorar a jueces y abogados que requieran su opinión. Sin embargo, además de conocimientos

especiales sobre temas exclusivos médicos legales, el médico debe tener la serena lógica de la ecuanimidad y el claro concepto de su responsabilidad social.

Para saber si algo ha ocurrido, es imprescindible volver atrás. Los profesionales de la salud no pueden obviar el estudio de los antecedentes que hacen a su materia específica, tampoco pueden prescindir de realizar estudios diagnósticos objetivos no invasivos con la finalidad de aportar las mayores fuentes de verdades indispensables.

Esto viene a colación, porque entendemos que el delito de falsa pericia se encuentra consumado en los casos que denunciarnos (VGS, Testigo de Identidad Reservada Nro 1, JJR y JA), en tanto el informe está escrito y el delito se consuma en forma instantánea y concomitante a la incorporación del mismo al expediente, extinguiéndose la posibilidad de rectificación.

Ello con independencia de la influencia que pueda tener en la resolución de la litis, siendo suficiente a tal fin que la manifestación haya podido, en potencia, gravitar en la decisión del Juez o el Fiscal.

Por último, no resulta oscuro recordar que la retractación de la falsedad ya consumada, mediante un acto posterior, se ha entendido que no es idónea para eliminar la ilicitud de la acción (" Tribunal Oral Criminal Nro 5, Hiosni Sandra M y otro, 2007/06, DT, 2000, B, 1612"; "CNCyC, Sala VI, Rubio De Blanco, Carmen 1979/10/09, la Ley 1980-A, 444", "CNCyC, Sala III, Ríos de Gómez, L, 1991/09/30, La Ley 1992-D, 613 (38.228-S)" y " CNCyC, Sala VI, Costa Héctor A y otra, 1980/02/26, la Ley 1980-C, 536).

IV. SEGUNDA PARTE DE LA PRESENTACION.

LA FALSEDAD EN LA INTERPRETACION DE LA COMUNICACIÓN NO VERBAL POR PARTE DE LOS INTERPRETES DE LENGUA DE SEÑAS ARGENTINAS, DESIGNADOS POR LA FISCALIA y FALSEDAD IDEOLOGICA DE LAS ACTAS DE TRANSCRIPCION DE CAMARA GESELL. MANIPULACION Y TERGIVERSACION DE LA PRUEBA TESTIMONIAL ESENCIAL.

Hemos constatado –por lo menos hasta el presente- una actuación irregular y parcial por parte de los intérpretes oficiales Débora Pizarro y Nancy Cortez, conforme lo desarrollaremos en el presente capítulo.

Teniendo en cuenta ello, entendemos corresponde se investigue con relación a las nombradas la posible comisión del delito de Falsa Traducción o Interpretación hecha ante la Autoridad competente, previsto y reprimido en el art. 275 del CP.

Asimismo, como lo demostraremos a continuación, las actas de las Cámara Gesell, no resultan ser el reflejo –sin ánimo de pretender que las mismas posean un registro estenográfico- de lo ocurrido durante las audiencias. Su contenido es tan disímil con lo que se observa en las filmaciones, que permiten enmascarar aún más la criticable metodología desarrollada por las intérpretes, por lo que resultan ideológicamente falsas.

En lo que sigue denunciaremos que surge de las intervenciones de las interpretes individualizadas, que persiguieron como único fin la ocultación de la verdad histórica a través de la construcción de una hipótesis fáctica alejada de la realidad (y que cada vez más tiende a perjudicar a los imputados), poniendo en evidencia su grosera actuación que se ve plagada de irregularidades e inconsistencias.

Hasta el presente, no existen elementos de prueba que nos permitan explicar las razones por las cuales los nombrados especialistas adoptaron ese errático accionar, lo que deberá ser objeto de investigación en estas actuaciones.

- FUNDAMENTOS DE ESTE CAPITULO

Se agregó en la causa original el informe producido por los profesionales del **Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus relaciones con la Administración de Justicia** (en adelante **ADAJUS**).⁴

Dicho informe se realizó a petición de la Defensoría de Pobres y Ausentes a cargo del **Dr. Víctor Banco**, quien solicitó la intervención del equipo interdisciplinario para la elaboración de un informe respecto de varias declaraciones ocurridas en Cámara Gesell que surgen de los videos y actas.

El **objeto** de dicho informe, era **verificar si las mismas se ajustan a los estándares razonables respecto de la intervención de las personas que declaran y la función del intérprete y el desempeño de su rol.**

A los fines de llevar a cabo dicha tarea, ADAJUS designó intérpretes locales experimentados en la lengua de señas. Advirtiéndolo, inmediatamente que en las entrevistas se observan errores de técnica interpretativa en el marco de la Justicia y en comprender el alcance de la discapacidad auditiva en un contexto social más amplio que el de una Asociación de Sordos.

⁴ <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/acceso-a-la-justicia-para-personas-con-discapacidad.aspx>

ADAJUS ⁵ analizó 17 videos de Cámara Gesell y sus actas de transcripción respectivas, y procedió a evaluar,:

- las estrategias de manejo de la voz;
- las estrategias de la interpretación terminológica;
- las omisiones/adaptaciones culturales de elaboración propia;
- se monitoreo inducción de las respuestas por parte de los intérpretes con relación a lo AEado por los profesionales que interrogaban;
- si había armonización de la presencia simultánea de los discursos en lenguas de salida y de llegada tanto en lengua de señas como en castellano;
- la ilación e inicio del discurso;
- el manejo de la temporalidad con relación a la discapacidad auditiva y su incidencia en la formulación de las preguntas señadas;
- el reconocimiento por parte de la intérprete de su comprensión o no de los términos, ideas y conceptos a interpretar.

A los efectos de los casos analizados en la presente denuncia, destacamos el análisis efectuado por ADAJUS, respecto de la declaración testimonial de JA, llevada a cabo en Cámara Gesell con fecha 07/12/16.

Los profesionales dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informaron lo siguiente:

1. Minuto 9.48. No se transcribe literalmente lo que fue relatado por la testigo.

⁵ En dicho informe intervinieron: Psicólogos: Lic. Di Tomaso, Mariana; Lic. Latella, José Luis; Lic. Ricart, María Sol y Lic. Russo, Liliana, Abogado Dr Elías Bustos, e Intérpretes en Formas de comunicación no verbal: Lic. Remón, Mabel; Lic. Vetrizano, Gisela.

2. Minuto 9.50. JA hace la seña de una mujer (haciendo su seña personal), dice que es vaga, sin embargo, en el acta está transcripto "Jorge el flojo" . En el acta falta información, por ejemplo: la mujer estaba siempre con el celular, nosotras trabajábamos y limpiábamos.
3. Minuto 10.29. Ella (seña al referirse a la mujer) "Pienso que tiene problemas conmigo", esto tampoco aparece en el acta.
4. Minuto 10.48. JA dice que la mujer a la que viene haciendo referencia le pega mucho y en el acta se transcribe que es Jorge quien le pega.
5. Minuto 10.00/3. La intérprete dice que Graciela "se escapó" y en realidad la testigo dice: "se fue".
6. Minuto 13.07. JA seño " abandonó y/ o dejó" y la intérprete realizó la seña personal de Jorge que coincide con la seña de panzón. A continuación, JA , menciona con su seña personal a Nicola Corradi, a Horacio Corbacho, y, a José Luis Ojeda, y en el acta figura: "Jorge, Nicola, José Luis, el morocho se cogía el perro", entonces, en el acta figura Jorge el cual no había sido nombrado y Horacio que si había sido nombrado por la dicente no figura en el acta.

Además, no queda claro quien "coge al perro", es decir, si la última persona que JA mencionó o todos, ya que la testigo no especifica quien fue y tampoco fue repreguntado.

Asimismo, se observó que en la frase "el morocho", la intérprete traduce morocho cuando la dicente nombra a Ojeda con su seña personal siendo que ambas señas coinciden.

7. Minuto 13.26. La testigo dice "me lo contó H ", y en el acta no figura quien se lo contó.

ADAJUS explicó con relación a todos los videos en general, que se evidencia que en las actas se **suprime mucha información** proporcionada por los testigos, tal vez con la intención de dar al texto final cierta coherencia.

Sin embargo, explican que la característica del relato del sordo – justamente- tiene otra estructura que se diferencia en la forma de narrar de lengua castellana. Con la misma finalidad, probablemente dicen los expertos, se **cambia la secuencia del relato**, es decir, lo que expresa el testigo en un momento determinado aparece en el acta en otro momento temporal a lo largo del discurso.

Esta circunstancia **modifica la secuencia y el sentido de la declaración**.

Es evidente la adulteración de las actas judiciales y el perjuicio para las defensas, ya que la única fuente de conocimiento para todas las partes que no conocen la lengua de señas argentinas, es este documento.

Con relación a los intérpretes, dice ADAJUS, que se observan varios momentos en los que los testigos cuentan una situación muy concreta en la cual, la interpretación, no se condice con lo expresado y en consecuencia se **cambia el sentido de lo narrado**. Expresan los profesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que los **intérpretes han contado una historia donde insertaron elementos distintos de los que fueron señados por el testigo**.

Aclararon también que observaron dificultades por parte de los intérpretes para conectar las ideas entre sí de modo coherente y que en muchos pasajes no existe equivalencia del sentido.

Un aspecto a destacar, y, que veremos en mayor detalle a partir del informe realizado por el equipo de intérpretes convocados por estos

denunciantes, es que las intérpretes oficiales no cumplen con las indicaciones de los profesionales que realizan el interrogatorio, abusándose del desconocimiento de éstos sobre la lengua de señas.

Por ello y por lo que a continuación seguiremos explicando, estamos en condiciones de afirmar que el correcto funcionamiento de la justicia –y en consecuencia el debido proceso que se nos debe respetar como sujetos legitimados pasivamente en causa penal- se encuentra comprometido, por los datos incorrectos que los auxiliares de los Magistrados han aportado en esa investigación hasta el presente.

Dicho lo expuesto ADAJUS arribó a las siguientes conclusiones:

- a. Agregado de emociones de parte de El/ La intérprete, no presentadas por el testigo, se denota en la modulación de la voz al transmitir el mensaje en castellano.
- b. Omisión de información de parte del intérprete desde la lengua de señas al castellano.
- c. Se observa en varios momentos que el intérprete no verbaliza el diálogo que esta sosteniendo con el testigo.
- d. No se respetan las indicaciones dadas por los profesionales, y en consecuencia, se incide en las respuestas.
- e. Las preguntas no son formuladas acorde a la singularidad de la persona con discapacidad.
- f. Se toma por cierto la primer respuesta sin verificar a través de la repregunta. Esta técnica por parte de los intérpretes no se pudo apreciar. No se conoce si fue comprendida la pregunta. No hay precisión en la marcación temporal de los hechos, sin embargo se da por válida la respuesta.
- g. La modalidad de preguntar por hechos sin coherencia temporal de los mismos, preguntando por un pasado reciente, luego por algo ocurrido hace mucho tiempo hace la respuesta inválida ya

que no es clara en cuanto a cuándo y sobre qué cosa ocurrió el hecho preguntado.

- h. La intérprete al señalar alguna de las preguntas, verbaliza las preposiciones y “parece que fueron expresadas en lengua de señas”, cuando en realidad el mensaje ha sido considerablemente modificado. Es decir, la verbalización y la interpretación mediante LSA no se condicen con la pregunta formulada por los profesionales, a la vez que no son idénticas entre sí la pregunta que verbaliza la intérprete y la seña que efectúa. Ante la falta de respuesta del testigo, responsabiliza a éste por su imprecisión.
- i. Por la modalidad comunicativa de la lengua de señas, cuando las preguntas requieren de observaciones generales, se soslaya esa generalidad preguntando de un modo diferente, ya que en lengua de señas se deben especificar las partes que componen esa generalidad. Por ejemplo, productos de limpieza se señaría: limpiar, jabón, trapos, limpia vidrios, etc. En caso de señalar cosas limpiar puede ser interpretado como un objeto a limpiar.
Esto se ha dado, en circunstancias en que la psicóloga pide que se le pregunte con qué parte del cuerpo te tocó o en qué parte del cuerpo te tocó, en dónde la intérprete realiza la pregunta utilizando la seña “abuso” en lugar de la seña “tocar”.
- j. Se puede observar que el testigo había hablado con la intérprete con anterioridad sobre los hechos ocurridos. Por ejemplo, ¿qué pasó con Horacio? Y el testigo responde, “Ya te conté (señé)”, eso no fue interpretado en voz alta.
- k. En la Cámara Gesell la distribución del mobiliario y la ubicación de las personas no permitieron visualizar plenamente los intercambios de LSA.
- l. El cansancio visible en los testigos al final de las entrevistas hace que repitan las señas de los intérpretes.

m. La intérprete dotaba al discurso de un sentido ajeno al del emisor.

Por ejemplo, la pregunta de las psicólogas sobre con que parte del cuerpo José Luis lo tocaba (al testigo), la interprete les advierte “ tengo que ser gráfica con eso”, la psicóloga responde “bueno” y la primera y única parte del cuerpo que señala es el pene y dice con señas al testigo “José Luis desnudo, vos desnudo, pene?”, y acto seguido con movimientos circulares como llevando el pene en la mano se lo pasa al testigo por distintas partes del cuerpo si darle opción a una respuesta espontánea.

De la lectura del informe que venimos de desarrollar, se advierten graves irregularidades procesales, la notoria parcialidad de los intérpretes los ha llevado a incurrir en un accionar disvalioso en su función, lo que es puesto de resalto por ADAJUS, en el informe que se adjunta.

Por todo lo expuesto, entendemos que se trata de una metodología absolutamente criticable y debe ser investigada.

Tanto la fiscalía como las querellas se han negado sistemáticamente a que los integrantes de ADAJUS que realizaron el informe declaren en Mendoza con los más absurdos argumentos, y por ello deviene en esencial que esta fiscalía los cite a ratificar el mismo. Sólo así advertirá Usía la trama y la falta de idoneidad de los intérpretes que hoy denunciarnos en perjuicio nuestro, manipulando las declaraciones de los testigos y tergiversando sus contenidos para acusarnos.

En efecto, contamos a nivel Nacional con un organismo que permite realizar los ajustes razonables para evitar que se cometan las irregularidades que hoy estamos denunciando.

ADAJUS es el Programa Nacional de Asistencia para las personas con discapacidad en sus relaciones con la administración de Justicia, que fue creado con el objetivo de fortalecer el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad para su efectivo acceso a la Justicia en igualdad de condiciones, a través de los procedimientos adecuados, la comunicación y la información.

El programa da cumplimiento a los arts. 12 y 13 de Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley 26.378).

ADAJUS está dirigido no solamente a las personas con discapacidad, sino a los operadores judiciales y a los colegios profesionales. Y entre sus funciones destacamos las siguientes: intervenir en casos donde exista una barrera comunicacional entre las personas con discapacidad y su interlocutor; capacitar a los actores del Poder Judicial, colegios profesionales, funcionarios de la Administración Pública, como así también al sector privado que lo solicite.

Y justamente vinculado al tema específico que estamos denunciando, **ADAJUS tiene la función de adecuar la intervención de los cuerpos periciales en los procesos judiciales que involucren a las personas con discapacidad.**

El Estado Nacional cuenta con los recursos técnicos y humanos para que se realicen los ajustes razonables en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a través de los profesionales especializados para evitar que ocurran los desatinos que nos convocan a adoptar este temperamento.

Es que esto constituye una demostración cabal del denodado interés por manipular la información. Se decidió llevar adelante una

interpretación guionada que para colmo fue practicada sin la intervención de intérpretes de parte.

V. INFORME REALIZADO POR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO CONVOCADO POR LAS DENUNCIANTES.

A los efectos de verificar lo informado por ADAJUS, se convocó un equipo integrado por un **intérprete de LSA e intérprete de sordos e hipoacúsicos encabezado por Victoria Laura Montero**, quien contó con la colaboración de un **asesor sordo, el Sr. Ariel Brachietti y una asesora C.O.D.A (Children of Deaf Adults- hijos de padres sordos), Ludmila Brachetti**, como mediadora lingüística, ambos con LSA como lengua materna. A los efectos de esta denuncia, se acompañan los CV de los intervinientes.

Del informe realizado por el equipo, surge que los expertos apreciaron los videos proporcionados por la Fiscalía correspondientes – entre otros- a las Cámaras Gesell de JA de fecha 07/12/16 interpretada por Débora Pizarro y de fecha 28/03/17 también interpretada por la nombrada. Asimismo, observaron la cámara de la testigo de identidad reservada Nro 1, de fecha 10/04/17 interpretada por Débora Pizarro y la cámara de M de fecha 07/12/16 interpretada por Débora Pizarro.

El equipo procedió a la lectura de las copias simples de las actas correspondientes a las cámaras gesell individualizadas y los informes periciales del CMF a que fueron sometidas las testigos.

OBSERVACION DE LOS VIDEOS.

A los efectos del análisis, el equipo observó las Cámaras Gesell sin sonido y luego se analizaron las actas respectivas. Dicho trabajo fue

realizado en forma independiente por cada uno de los intérpretes. El asesor sordo guió el trabajo del equipo en este sentido. Luego se proyectaron las cámaras gesell con sonido y se contrastaron las conclusiones.

Se evaluaron los videos minuto a minuto conjuntamente con las actas correspondientes. Lo interpretado fue visado y evaluado por todo el equipo, y una vez terminada esta labor el asesor sordo realizó correcciones.

El trabajo fue en base a las prácticas forenses y del modelo social de las discapacidad, conforme los principios éticos de imparcialidad, confiabilidad y fidelidad.

Del informe realizado por el equipo convocado destacamos lo siguiente:

CASO JA:

Con relación a la Cámara Gesell de la entrevista Nro 1, JA, sólo a modo de ejemplo, ponemos en evidencia la grosera violación de los principios éticos que se encuentran modificados en la interpretación efectuada por la intérprete Débora Pizarro al realizar su trabajo en el expediente 28674/17/25.

Si se observa el minuto 34 de la grabación, las psicólogas interrogan a la testigo de la siguiente manera: " Algún compañero tuyo alguna vez, te contó algo que le haya pasado?", Débora Pizarro interpreta de la siguiente manera: " Algún compañero te contó que fueron tocados genitalmente o golpeados?".

Podrá advertir, Sr. Fiscal como la intérprete oficial sugiere, e induce a una respuesta no manteniendo el sentido del enunciado original, estamos frente a una tergiversación grave de la pregunta.

En la cámara gesell que estamos analizando, se podrá advertir de la lectura del informe sucesivas interrupciones por parte de la intérprete Débora Pizarro, intervenciones autónomas (es decir, la intérprete habla en lugar de la testigo), tergiversaciones respecto del sentido de la pregunta original.

Otro ejemplo grave de inducción por parte de Débora Pizarro, para que la testigo responda una pregunta con sentido directamente incriminante es lo que ocurre en el minuto 1.07.14hs, se le pregunta por medio de las psicólogas " A te contó algo de los baños?" y Débora Pizarro interpreta la pregunta de la siguiente manera: " Araceli te contó algo? Que se cogía?".

Concluye el equipo que el nivel de lengua de señas de la persona sorda es intermedio, con poco criterio de adecuación a la situación en la que se encuentra, de todas maneras se comunica con fluidez aunque con vocabulario acotado y a excepción de algunas señas locales contrastadas con el asesor sordo no se puede indicar que maneje un dialecto, más allá de pocas diferencias lexicales. Por momentos, su discurso se ve más cercano a la fantasía que a la realidad, esto fundamentado en que no existen especificaciones espacio-temporales claras.

Se destaca que la testigo durante la filmación se encuentra de costado a la cámara y por lo tanto su mano activa se ve borrosa. Esto impide un efectivo control de la prueba pre constituida por parte de estos profesionales.

Hacia la preparación y el inicio: aparece una persona que figura como Asesora Técnica, se destaca que se presenta ante la testigo sin mirarla y se ubica detrás de ésta durante toda la declaración, no pudiendo establecer contacto visual directo con la misma (cabe aclarar que la lengua de señas es una lengua viso-gestual y la forma de estructuración del pensamiento es visual en las personas con discapacidad auditiva – se comuniquen o no con LSA-). La asesora se presenta como un sujeto intrusivo, y la Intérprete se molesta ante su presencia.

La intérprete realiza desde el inicio de la entrevista un discurso parcial asumiendo como propias cuestiones que son de la Testigo. Esto afecta gravemente la neutralidad de la labor de la intérprete.

No hay indicación del tipo de pérdida auditiva, ni del grado, ni se han visto historias clínicas de la diciente. De lo observado, se advierte que no se ha preparado la entrevista previamente acorde a los estándares de una C. G.

La cantidad de personas dentro del recinto es excesiva, ya que las únicas personas que han de estar presentes durante la entrevista son exclusivamente el entrevistado y los dos entrevistadores – y en este caso necesariamente el intérprete-. En esta cuestión son unánimes todas las guías subrayando la importancia de que se reduzca al mínimo posible la cantidad de personas dentro del recinto. También resulta adecuado informar al testigo que se lo va a grabar y explicarle el motivo de la grabación, especialmente si se trata de una persona mayor.

No se identifican episodios concretos, las preguntas no son específicas de manera tal que obstaculizan la recuperación específica de un episodio concreto, si es que existió. No se agota la información de un

episodio antes de pasar a otro, esto lleva a inconsistencias y contradicciones.

}Se realizan preguntas direccionadas o sugestivas, este recurso nunca debe emplearse porque pone en cuestión toda la información que se obtenga. Esto es especialmente serio cuando se hacen preguntas para hablar de la acción central del supuesto abuso, o para concretar la autoría cuando no está clara.

Hay retiradas interrupciones por parte del Intérprete por cuestiones que no fueron tenidas en cuenta como ser el teléfono interno.

Como ejemplo paradigmático se cita: que a partir del minuto 1h. 07 'minutos aproximadamente, la testigo relata una situación donde "Pilo "tenía relaciones en un baño con una mujer, de la que ella había sido testigo junto con dos compañeras. No se encuentra correlación cronológica ni en que circunstancias habría ocurrido dicha situación. El relato resulta sumamente confuso, y no se advierte que se hayan aclarados las inconsistencias o contradicciones, por lo menos de lo observado con el material con el que se cuenta.

La interpretación no está conservada, fundamentalmente con relación a la imparcialidad, lo que resulta de una gravedad extrema ya que redundante en la sugestión de la testigo y puede derivar en la re-escritura del relato. La fidelidad se ve interrumpida por las oscilaciones, explicaciones, digresiones y tergiversaciones en el relato.

Con relación a la Cámara Gesell Nro 2 practicada a JA, en el mismo sentido de lo expuesto anteriormente, a modo de ejemplo advertimos toma de posición de la intérprete, al traducir las preguntas desde una postura acusadora, cuando en el minuto 34.53, la psicóloga interroga de la siguiente manera: " Después de ese episodio, nunca más Horacio

le dijo nada más a ella", Débora Pizarro interpreta de la siguiente manera: " Horacio con vos sólo tuvo sexo una vez?".

En este punto es importante detenerse y cuestionar no solamente la labor de la intérprete Débora Pizarro, sino y como lo advierten los expertos en su informe, la labor de los psicólogos que en lugar de dirigirse a la testigo que está declarando en Cámara Gesell, la anulan y se dirigen a la intérprete.

Esto demuestra la inexperiencia, la improvisación, falta de preparación y conocimientos por parte de los profesionales convocados por la Fiscalía para llevar a cabo una medida de prueba esencial como la Cámara Gesell. Es sabido que la sugestión contamina irremediablemente la información que se obtiene del entrevistado, convirtiéndola en inútil para la acreditación de los hechos ante su falta de validez epistemológica. Es fundamental como deben formularse las preguntas por parte del entrevistador, al igual que cuando se accede a la escena de un crimen, el investigador, como primera medida profiláctica procede al uso de unos guantes, cuando el profesional se enfrenta a la complicada tarea de entrevistar a un joven o niño del que se sospecha abuso, debe colocarse los "guantes", con el fin de prevenir cualquier tipo de interrogatorio sugestivo o coactivo que acabe contaminando la prueba.

Por eso resulta esencial el adecuado entrenamiento de los entrevistadores.

La entrevista forense no debe confundirse con una entrevista clínica o terapéutica ni con una entrevista de revelación o detección del abuso.

Lamentablemente, estas circunstancias se vieron materializadas por parte de la intérprete Débora Pizarro y quien se encontraba como

intérprete de apoyo tampoco intervino como era su obligación para neutralizar dicha situación.

En la misma inteligencia, destacamos que en el minuto 50.29 nuevamente las psicólogas le preguntan -a la interprete- lo siguiente: "También queríamos preguntar si sabía de otro hecho, así como a ella le pasó de chiquita si le ha pasado a otra persona", Débora Pizarro interpreta de la siguiente manera: "Una pregunta, lo mismo que te pasó a vos -seña personal en la frente supuestamente de Horacio que te abuso- sabes si penetró también a otros?".

La pregunta interpretada por Débora Pizarro alude directamente al delito. El redireccionamiento es efectuado por la intérprete según su punto de vista de la investigación.

En el minuto 52.30 las psicólogas preguntan -nuevamente dirigiéndose a la intérprete- " Es algo que ella supone, lo escuchó, conversó, le dijeron?", Débora Pizarro formula la pregunta de la siguiente manera: " Vos pensas o vos sabes que fueron abusados?".

En el minuto 53.17, las psicólogas preguntan de la siguiente manera: "DL le contó algo que le haya pasado a ella?". La intérprete Pizarro traduce la pregunta de la siguiente manera: " -seña personal supuestamente de DL - Te contó que ya se la habían cogido?".

En el minuto 53.30, las psicólogas preguntan: "Con respecto a Cristina, Laura y Lucía sabían de esto?", Débora Pizarro traduce de la siguiente manera: "- señas personales- sabían de las situaciones de sexo?", a la vez que agrega información sobre la profesora, la jefa, etc.

Lo mismo ocurre en el minuto 54.53 cuando las psicólogas preguntan: "Ellas tres sabían de esto que estaba pasando?", la interprete traduce

de la siguiente manera: “Ellas tres sabían de que habían cogido a varios?”.

A todo lo expuesto, debemos advertir al Sr. Fiscal sobre otra circunstancia fundamental que tiene que ver con las omisiones que se verifican en el acta de las situaciones antes descritas. Es decir, quienes desconocemos el LSA no podemos advertir la sugestión, tergiversación e intervenciones autónomas por parte de Débora Pizarro ya que éstas pasan absolutamente desapercibidas por no haber sido consignadas en el acta respectiva. Esta circunstancia también fue enmascarada para las psicólogas que desconocen la lengua de señas y no son especialistas en la intervención de personas con discapacidad auditiva.

De la segunda entrevista con la testigo JA, el equipo advierte que la misma se comunica con lengua de señas fluida, percibe un uso mayor del vocabulario respecto de la primera entrevista por estos profesionales revisada. Se observa que no puede discriminar en forma clara la diferencia entre relaciones sexuales y violación.

La narración de la violación es corta y carece prácticamente de secuencias descriptiva las señas “pene”, “vagina” y “ano” se observan borrosas en la filmación, por lo que se necesita de reposición técnica visual y auditiva para corroborarlas. En el devenir del discurso parece prestarle más atención a detalles nimios sobre todo los relativos a las luces (es importante destacar como el miedo se asocia con la oscuridad en las personas con discapacidad auditiva, ya que la percepción a través de la que se comunican con el mundo exterior se ve y no se oye, por lo tanto es estructurante). Se puede pesquisar un “ruido” (en términos de Jacobson), no existe correlación entre lo declarado por la testigo de Identidad Reservada 1 y lo Declarado por JA acerca del tema de “la menstruación”, máxime teniendo en cuenta que se trata de una niña de 5 años.

La testigo "JA" manifiesta que **escuchó** acercarse a **Horacio Corbacho**- se asume la seña vista con la reposición de la Interprete Oficial-. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la testigo manifiesta haber tenido una operación de implante coclear. Este dato resulta inverosímil por los tiempos que conlleva la reeducación auditiva. Sin el implante la persona queda en estado de anacusia – no puede percibir ningún sonido si no tiene puesto el implante_ una vez que se ha realizado la operación. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la testigo manifestó que había perdido el procesador mini ordenador del implante, desconociéndose ya que no consta del material observado si esto ocurrió antes o después del hecho denunciado-. En el mismo sentido, el supuesto hecho habría ocurrido durante la noche, circunstancias en que la testigo se sacaba el aparato para descansar.

Si bien la intérprete Oficial interpreta **rehabilitación**, la rehabilitación de un implante coclear es pJJRga y puede extenderse hasta 6 años, dependiendo del sujeto, la persona necesita tiempo para "aprender "a discriminar sonido, que obtiene únicamente por vía ósea. Es indispensable tomar conocimiento respecto de los antecedentes de la intervención quirúrgica y del devenir evolutivo de la testigo, ya que no se consignan en las filmaciones ni en las actas, ni en otras constancias de la causa.

Respecto de la Interpretación el equipo observa:

- Que la Intérprete baja el registro idiomático de las preguntas, ante un "**no entiendo**" reformula ella misma la repregunta.
- La Intérprete oscila entre la interpretación en primera y tercera persona.- la interpretación simultánea se realiza en

primera persona y estilo directo, es decir se deben omitir los verbos de “*dicendi*” a saber, dice que..., pregunta si...etc. A fin de evitar la modelización discursiva. La tercera persona debería aparecer como una suerte de nota del traductor, advirtiendo a las partes que quien esta enunciando es el Intérprete y no la testigo, circunstancia que no efectúa Débora Pizarro en ningún momento de su trabajo.

- Se observa sobre la base de las secuencias prototípicas de ADAM que la secuencia dominante de la declarante es **narrativa**, en varias oportunidades se advierte un cambio de secuencia, a una de orden explicativa y /o Argumentativa, por parte de la Intérprete. Se produce una medicación de roles entre intérprete y entrevistado, ya que quien muchas veces da las respuestas es la propia intérprete y no la testigo. Esto es muy grave, ya que estas intervenciones autónomas distorsionan el relato porque más allá de no cumplir con su rol específico, Pizarro efectúa intervenciones autónomas plagadas de subjetividad.
- Se observan omisiones e intervenciones del intérprete sin mencionarlas, en general: recomendaciones y habla en “nombre” de la persona sorda. Se cita: -La persona sorda pregunta **¿Qué hora es?** Y la Intérprete Perito agrega: Porque ella tiene que ir a la escuela después.
- Se destaca que el Intérprete de LSA debe ser imparcial, confidencial y fiel al discurso, sea este sordo u oyente. En este punto se destaca, por ejemplo que cuando se le pregunta ¿Por qué cambio la declaración? La Perito interpreta: **¿Por qué antes contaste corto? –locución propia de la LSA, pero no se ajusta a la pregunta. Así hemos**

destacados varias y graves intervenciones similares, donde se advierte que la intérprete modifica y sistemáticamente esta reformulación tiende a ser indicativa y direccionada a obtener respuestas incriminantes.

Hemos demostrado, varios ejemplos de preguntas realizadas por la intérprete en el que expresa el punto de vista que ella tiene de la situación, en el que se advierte de su parte una clara postura acusatoria (verbigracia minutos 33.33, 34.53, 49.57, 50.29, 52.30, 53.17, 53.30, 54.53).

- Se verifican problemas con los nombres propios resultando confusa, la identificación entre la persona y el nombre propio.
- No hay indicación del tipo de pérdida auditiva, ni del grado, ni han tenido en cuenta las historias clínicas de la testigo.
- De lo observado no se deduce que la entrevista haya sido preparada previamente, acorde a los estándares de una C. G.
- La cantidad de personas dentro del recinto es excesiva, ya que las únicas personas que han de estar presentes durante la entrevista son exclusivamente el entrevistado y los dos entrevistadores – y en este caso necesariamente el intérprete-. En esta cuestión son unánimes todas las guías subrayando la importancia de que se reduzca al mínimo posible la cantidad de personas dentro del recinto. También resulta adecuado informar al testigo que se lo va a grabar y explicarle el motivo de la grabación, especialmente si se trata de una persona mayor.

- No se identifican episodios concretos, las preguntas no son específicas de manera tal que obstaculizan la recuperación específica de un episodio concreto, si es que existió. No se agota la información de un episodio antes de pasar a otro, esto lleva a inconsistencias y contradicciones.
- Se realizan preguntas direccionadas o sugestivas, este recurso nunca debe emplearse porque pone en cuestión toda la información que se obtenga. Esto es especialmente serio cuando se hacen preguntas para hablar de la acción central del supuesto abuso, o para concretar la autoría cuando no está clara.
- Hay retiradas interrupciones por parte del Intérprete y por cuestiones que no fueron tenidas en cuenta como ser “el teléfono interno.
- No se aclaran las inconsistencias o contradicciones, sin embargo, en el acta se realiza un relato pormenorizado y detallado.
- La interpretación no se haya conservada, fundamentalmente con relación a la imparcialidad, lo que es grave porque se trata de una Interpretación de una practica forense, verificándose claras inducciones a la testigo. La fidelidad se ve interrumpida por las oscilaciones, explicaciones, digresiones y tergiversaciones en el relato.

CASO DE LA TESTIGO DE IDENTIDAD RESERVADA NRO. 1:

Con relación a la Cámara Gesell realizada al testigo de identidad reservada Nro 1, en primer lugar queremos destacar que es en virtud de la declaración llevada a cabo por esta testigo que se da inicio a la

causa en virtud de la cual se ordenaran las detenciones inmediatas del personal religioso masculino del Instituto Próvolo.

En oportunidad de llevarse a cabo la Cámara Gesell –ya que la primera vez que se le recibió declaración testimonial no se dispuso de ningún medio técnico para pre constituir la prueba- al comienzo de la declaración, la psicóloga le pregunta (minuto 04.07 a 04.18), “ Lo que quieres contar, es algo que te pasó a vos? O es algo que le pasó a otra persona?”. Débora Pizarro traduce en LSA de la siguiente manera: “ Lo que vos quieres contarles es referido a un abuso hacia vos, o a otra persona también?”.

Es evidente, Sr. Fiscal, cómo la intérprete oficial induce la respuesta, refiere directamente al delito, la pregunta general se interpreta como específica. Y, para colmo confrontado el video con el acta, se observa un discurso fluido en oposición a la narración; ya que en el acta consta: “ Lo que quieres contar es algo que te pasó a vos o le pasó a otra persona?”.

En el minuto 17.56, las psicólogas le preguntan: “Cuántas veces repitió eso que cuentan?”. Débora Pizarro en lengua de seña interpreta: “-seña personal de Horacio Corbacho- muchas veces abuso de vos o sólo una vez?”.

En el minuto 29.18 las psicólogas preguntan lo siguiente: “ Ese recuerdo es algo que a ella le hizo o algo que ella vio?”. La intérprete traduce: “Ese recuerdo es de algo que te hizo –seña personal Corbacho- o a otro?”. Y empeorando la situación en el acta se consigna lo siguiente: “Corbacho, mi gran marca es Corbacho”, esta respuesta fue brindada por la propia intérprete que decidió responder por ella.

Se observa en el minuto 47.01 que ante las dudas de la testigo, la intérprete es quien efectúa las aclaraciones, aludiendo directamente al delito buscando una respuesta reveladora del delito. Es evidente la desnaturalización de los protocolos rigurosos que deben seguirse en las Cámaras Gesell ya que la reformulación de preguntas por parte del intérprete se encuentra plagada de prejuicios sobre la ocurrencia del delito.

Así las cosas, el equipo concluye que el nivel de lengua de señas de la persona sorda es intermedio, su declaración es altamente descriptiva, aunque con vocabulario acotado y a excepción de algunas señas locales contrastadas con el asesor sordo no se puede indicar que maneje un dialecto.

Por momentos, se observan diferencias temporales que no abrevan a la verosimilitud del relato. El equipo no puede discernir -con las dificultades técnicas que limitan la labor de estos profesionales- si se trata de una cuestión de la forma de ser de la declarante, o, vergüenza frente al relato, o, si se debe a las múltiples interrupciones por parte del intérprete que fueron debidamente individualizadas en el cuadro precedente. Es posible que por este motivo, salte de un tema a otro, y que no se pueda establecer exactitud cuál es el discurso de la testigo.

No hay indicación del tipo de pérdida auditiva, ni del grado de la misma; ni se han tenido en cuenta historias clínicas de la diciente.

La testigo es mayor de edad por lo cual conforme el art. 240 bis del CPP, no debería utilizarse como herramienta la C.G para obtener información. De hacerse, debe asumirse como "ajuste razonable". Sin embargo, de la forma en que se llevo a cabo no se cumplieron los protocolos internacionales para este tipo de entrevistas.

Se advierte que la entrevista no ha sido preparada previamente, conforme los estándares de una C. G.

La cantidad de personas dentro del recinto es excesiva, ya que las únicas personas que han de estar presentes durante la entrevista son exclusivamente el entrevistado y los dos entrevistadores – y en este caso necesariamente el intérprete-. En esta cuestión son unánimes todas las guías subrayando la importancia de que se reduzca al mínimo posible la cantidad de personas dentro del recinto. También resulta adecuado informar al testigo que se lo va a grabar y explicarle el motivo de la grabación, especialmente si se trata de una persona mayor.

No se identifican episodios concretos, las preguntas no son específicas de manera tal que obstaculizan la recuperación específica de un episodio concreto, si es que existió. No se agota la información de un episodio antes de pasar a otro, esto lleva a inconsistencias y contradicciones.

Se realizan preguntas direccionadas o sugestivas, este recurso nunca debe emplearse porque pone en cuestión toda la información que se obtenga. Esto es especialmente serio cuando se hacen preguntas para hablar de la acción central del supuesto abuso, o para concretar la autoría cuando no está clara.

Hay retiradas interrupciones por parte del Intérprete y por las constantes llamadas por el teléfono interno ubicado dentro del recinto.

Se advierte que las preguntas y su metodología de interpretación no fueron preparadas conforme las constancias de la causa.

La interpretación no se hace de manera simultanea, en reiteradas oportunidades la intérprete quita la mirada a la persona sorda, no se

haya conservada la fidelidad, y fundamentalmente la neutralidad, hecho que resulta en todo el contexto grave porque se trata de una Interpretación de una práctica forense, pudiendo sugestionar a la testigo y perder elementos de prueba dirimentes.

La fidelidad se ve interrumpida por las oscilaciones, explicaciones, digresiones y tergiversaciones en el relato. Se oscila entre la interpretación en primera y tercera persona, dando lugar a confusiones sobre a quien se dirige el mensaje.

Sobre las secuencias prototípicas de ADAMS, la secuencia dominante del testigo es narrativa, y en varias oportunidades se advierte un cambio de secuencia a explicativa y/o argumentativa por parte de la intérprete. Se produce un corrimiento del enunciador, quien enuncia es el intérprete y no el emisor original.

Esto sucede por ejemplo a partir del 1:48:00 aproximadamente cuando ya finalizada la entrevista, comienza La testigo a enunciar: **“Yo creo que a (seña personal: Kumiko) la coimearon o algo para que vaya- allá (ubicación: seña dirigida –orientación y ubicación- al mismo lugar donde antes ella había ubicado el relato del abuso)”**. Inmediatamente que comienza a relatar este hecho la Intérprete la interrumpe en 1:48:16 y comienza una interpretación consecutiva diciendo “Yo quiero que quede claro que fue Kumiko, que ella no sabe si la coimearon o (...) para entregarla a ella” verbalización oral que acompaña con algunas señas clave, como por ejemplo “la seña personal de **Kumiko**”.

Se observa una diferencia muy marcada entre lo dicho por la persona sorda y lo verbalizado en forma oral, se asume que la intérprete pretende establecer una Interpretación consecuencialista, poniendo a la comunicación por encima de la lengua y por lo tanto la fidelidad no se debe a la palabra sino al mensaje. En este caso existe una tergiversación tal que no conserva la fidelidad.

La utilización del verbo “**entregar**” en dicho contexto adquiere un carácter descriptivo, y esta característica se extrapola a la persona. En el acta, se encuentra omitida toda la secuencia dialogada del encuentro entre la Testigo y Kumiko.

Este ejemplo, resulta dirimente a los efectos de lo que se pretende demostrar y a los fines de su evaluación ulterior de la Fiscalía y las demás partes.

Se recuerda que en el minuto 10:55 la interprete pasa “La profesora Lucia la hacía ir a repartir las tortas”, por lo tanto parece que se trata de una práctica frecuente de la Institución, y, de hecho así se explica por parte de la Intérprete. El encuentro narrado con Kumiko aparece como casual, a tal punto que toma dos tortitas, y le agradece a la niña (este agradecimiento es omitido de verbalizar oralmente por parte de la Interprete), y, peor aún en el Acta se omite toda la secuencia dialogada entre la testigo y Kumiko.

En definitiva, solo se observa que por haberla mandado a llevar tortitas a (seña personal que se asume como: Corvacho), se concluye sobre la responsabilidad de la religiosa Kumiko Kosaka.

Del material analizado, sólo adquiere relevancia, hacia el final de la entrevista cuando la Persona sorda **asume** que Kumiko la “eligió”, sin embargo, es necesario resaltar que el verbo elegir no se puede observar de la visualización de la grabación por la mala calidad técnica del material y las características direccionales del verbo, aunque se busco en la filmación denodadamente y esta afirmación se funda en que se le efectuaron preguntas de orden sexual, sugiriendo la respuesta.

Es fundamental aclarar que, tampoco se observa que la testigo diga “quiero que quede claro que fue Kumiko” tal cual lo manifiesta la interprete, esta frase es una intervención autónoma de Débora Pizarro. Ni tampoco se observa que diga “Lo que a mi me interesa...” como consta en el Acta.

En la proyección no se observa que hayan prestado juramento ni la testigo ni la Intérprete, pese que se ha consignado tal extremo en el acta.

CASO DE VGS:

Con relación a la Cámara Gesell de VGS, de fecha 20 de abril de 2017, en la que resulta ser intérprete Deborah Pizarro e interprete de apoyo Nancy Cortéz, nuestro equipo multidisciplinario nos alerta que la testigo narra una situación de un posible abuso.

Los psicólogos forenses preguntan: “Cuándo la toca es por arriba o por debajo de la ropa?, Qué parte le alcanzó a tocar?”, la intérprete modelando el discurso traduce, haciendo la seña personal asociada a Corbacho, “Dónde te tocó en la cabeza, en las piernas?” – de esta manera brinda opciones a la testigo para que indique el lugar-

Asimismo, inmediatamente después en el minuto 32.30, Deborah Pizarro, pregunta por su cuenta, tanto en LSA como oralmente, “Dormía con vos?”. Esta intervención autónoma por parte de Pizarro, no sólo que induce la respuesta, sino que además no consta en el acta sino que sólo es posible ser visualizada en LSA.

En el minuto 35.38, la pregunta de los psicólogos forenses se dirige en el siguiente sentido: “ella estaba vestida?. La intérprete Pizarro traduce en LSA a la testigo: “En esas fotos estabas con ropa?, desnuda nunca?” Es

evidente que, Pizarro, no solo que modifica la pregunta original, sino que le brinda opciones pero esas opciones además tienden – justamente- a sugerir circunstancias de cargo. Es harto evidente la clara posición que asume la interprete –excediendo, incumpliendo y violando las obligaciones a su cargo como traductora- con el objetivo final de direccionar la declaración.

Lo más grave es que las interpretes han abusado de ser las únicas en el recinto que podían saber lo que el testigo estaba transmitiendo, a la vez que las interpretes tenían libertad de traducir del modo que creían conveniente. Han creído que ese conocimiento específico las empoderaba, y, culminaron aprovechando de su la posición o rol que se les confirió con el fin de cumplir sus propios intereses.

En otro minuto de la grabación, precisamente en el minuto 36.10 observamos que los psicólogos forenses preguntan: “ella había hablado además de la monja con alguien más sobre estas cosas?”. Pizarro transmite en LSA: “vos le contaste a –seña personal-”. Cuando Pizarro afirma esa circunstancia, se observa que la testigo NIEGA con la cabeza. Ante ello, Pizarro por su cuenta, sin la intervención de los psicólogos, refuerza su posición de la siguiente manera: “sí, vos le contaste que saltó por la ventana para tener sexo”. Ante lo cual la testigo dice “AHHH SII, eso solo a seña personal o a otro”.

Se advierte como Pizarro, modifica la pregunta original, agrega nombre propio a la pregunta efectuada por los psicólogos forenses, y remarca por su cuenta la escena a la que se hace referencia. Ante la negativa de la testigo, decide –por su cuenta también- explicar la pregunta como a ella le parece.

No podemos dejar de denunciar lo que advierte el equipo multidisciplinario mediante el análisis del material en cuestión, cuando

en el minuto 38.05 VGS ordena el relato diciendo: "los abusos ocurridos fueron antes de que este la monja, luego fueron llegando". La Interprete Debora Pizarro traduce: "...luego fueron llegando los Sordos y agrega la seña personal de Kumiko.

Queda demostrado como la Interprete ha modificado el sentido del relato, en perjuicio de los imputados.

Estas situaciones, y otras similares se repiten a lo largo de la entrevista registrada en la filmación. La Interprete de apoyo nunca intervino para neutralizar las situaciones descriptas.

Con relación a este caso el equipo concluye que: el nivel de Lengua de Señas de la persona Sorda es fluido, su declaración es descriptiva, aunque con vocabulario acotado y a excepción de algunas señas locales contrastadas con el asesor Sordo no se puede indicar que maneje un dialecto. Por momentos, se observan diferencias temporales, utilización unificada de señas de índole sexual. Usa la seña de sexo, cuando describe un abuso. Por su parte el intérprete también mezcla éstas mismas señas.

No hay indicación del tipo de pérdida auditiva, ni del grado, ni han tenido a la vista historias clínicas de la entrevistada.

De lo observado no se deduce que la entrevista haya sido preparada previamente, acorde a los estándares de una C. G.

La cantidad de personas dentro del recinto es incorrecta.

Las preguntas sino son específicas se interpretan de manera específica.

Se hace referencia permanente al delito.

Hay retiradas interrupciones por parte del Intérprete y por cuestiones que no fueron tenidas en cuenta como ser “el teléfono” (1:04:36).

No se deriva que las preguntas y su metodología de interpretación, hayan sido preparadas con antelación y en virtud del material preexistente.

Sobre la interpretación, destacan que no se haya conservada la fidelidad y neutralidad, hecho que resulta en todo el contexto grave porque se trata de una Interpretación de una práctica forense, pudiendo sugestionar a la testigo. La fidelidad se ve interrumpida por las oscilaciones, explicaciones, digresiones y tergiversaciones en el relato. Se oscila entre la interpretación en primera y tercera persona, dando lugar a confusiones sobre a quien se dirige el mensaje.

Sobre las secuencias prototípicas de ADAM, la secuencia dominante del testigo es narrativa, y en varias oportunidades se advierte un cambio de secuencia a explicativa y/o argumentativa por parte de la intérprete. Se produce un corrimiento del enunciador, quien enuncia es el intérprete y no el emisor original

No podemos dejar de señalar que, a pesar de la **deficiente calidad de las grabaciones que entregó la Fiscalía del Dr. Stropianna** (cabe recordar que la Fiscalía expresamente manifestó que con el registro fílmico se garantizaba el control de la defensa) dependiendo de la idoneidad de los interpretes, con máximo esfuerzo se lograron advertir todas las inconsistencias, falsedades, irregularidades que se expresan en el informe que acompañamos a la presente denuncia.

Asimismo, se observa sin mayor esfuerzo que no se han seguido las pautas consensuadas internacionalmente a la hora de interrogar, ya

que no se han efectuado preguntas abiertas, no se evitó la coacción y se realizaron preguntas sugestivas.

Es lamentable no sólo advertir la carencia de conocimientos y experiencia sobre la entrevista de investigación por parte de los intérpretes, que impidieron garantizar la calidad de la declaración obtenida sino que además la grave falta de ética y la falsedad en el desarrollo de su labor hace a los aquí denunciados responsables a título de autores del delito previsto en el art. 275 del CP.

Ello es así, ya sea que hayan actuado como intérpretes o como intérpretes de apoyo dentro del recinto. Lo dijimos antes y lo aclaramos ahora.

El papel que juega el intérprete de apoyo, que es el que se encuentra dentro del recinto, es el de apoyar al intérprete principal, anotando aquello que sea necesario explorar en mayor profundidad, y también ayudará a tomar la decisión de cuándo dar por finalizada la entrevista.

El intérprete de apoyo ha de ir a la entrevista igual de bien preparado que el intérprete principal, ya que otro de los papeles que jugará será el de sustituir al que previamente se ha establecido como principal en caso de que el entrevistado no establezca un buen rapport con él.

En tal circunstancia, el profesional que iba a llevar la entrevista, pasará a segundo plano y asumirá el papel de apoyo en la exploración, en el lugar del que tenía preasignado. En cada caso en concreto habrá que valorar la pertinencia de quien iba a ser el intérprete principal permanezca o no en la sala, y ello dependerá de qué situación sea la más favorable para que el entrevistado proporcione la declaración.

En caso de que se trate de una prueba preconstituida, el entrevistador de apoyo será quien hacia el final de la entrevista salga a preguntar a

los actores judiciales si desean que se explore alguna cuestión adicional a las ya exploradas o que se profundice en algún aspecto la declaración.

Viviana Burad (Socia fundadora de la Asociación Mendocina de Lenguas de Señas Argentina, Autora del Código de Ética y Procedimientos Profesional para Intérpretes de LSA 2001), explica que los interpretes de LS además de los principios éticos fundamentales deben tener presente las pautas de procedimiento laboral elementales.

Explica la Experta que es necesario lograr eficiencia en el desempeño laboral, por los interpretes, por la profesión misma y por las personas que requieren su servicio sean estas oyentes o sordas y siguiendo las normas estipuladas en el Código de Ética y Procedimiento Profesional para Intérpretes de LSA.

Así las cosas, señala Burad que el intérprete deberá tener en cuenta antes de la interpretación:

- Explicar su rol profesional y sus límites advirtiéndole al oyente que deberá hablar en forma natural a la persona sorda mirando a esta y NO al interprete aunque la persona sorda fije su mirada sobre este último.
- Tener competencia en las dos lenguas y culturas que pone en contacto.
- Controlar el lugar en donde interpretará con anticipación: deberá ser visible, iluminado por encima y por delante del intérprete. De fondo uniforme y oscuro, ubicándose frente a los sordos y cerca del disertante.
- Debe prever la presencia de un intérprete de relevo si su tarea durará más de una hora.
- No debe intervenir si tiene intereses personales.
- Puede rechazar un pedido de interpretación por razones personales, religiosas, ideológicas, de parentesco, emotividad,

fundamentando las razones y proponiendo un colega que lo reemplace.

- Puede –en casos específicos- formar equipo conjunto de interprete oyente e intérprete sordo bilingüe.
- Tener presente la heterogeneidad de la población sorda: monolingüe en español, monolingüe en lengua de señas, bilingües (hipoacúsicos, sordos profundos, pre o post locutivos), con el fin de adoptar distintos comportamientos al momento de interpretar.
- Tener presente las variantes regionales, sociales, o individuales de la lengua, el contexto, el grado de formalidad, las relaciones entre enunciador y co enunciador, el tema y el tipo de conversación.
- Organizar la interpretación por dupla, distribuyendo tiempos de relevo cada 30 minutos, no debiendo excederse mas de dos horas sin pausa.

Durante la Interpretación:

- No hacer comentarios personales
- No intervenir, aconsejar, disimular, modificar o tomar partido en la comunicación.
- Interpretar en primera persona.
- Tener concentración, tacto, sentido común, resistencia y flexibilidad.
- Mantener la pureza de las lenguas implicadas.
- Interpretar todo lo que se diga lo explícito y lo implícito, avisando a las personas sordas los ruidos externos que se produzcan.
- Evitar la sobre o infratraducción.
- Su responsabilidad radica en transmitir correctamente el mensaje no se responsabiliza por el contenido.

(Cfr. Publicación efectuada en el Portal Interactivo Voces en el Silencio, 03/04/2004)

De la visualización de las Cámaras Gesell, del Informe de ADAJUS y del informe producido por la Intérprete Victoria Montero y su equipo, se encuentra demostrado que cuanto menos, -Debora Pizarro, y, Nancy Cortez – han llevado a cabo su trabajo con total desprecio por las normas, pautas y criterios que lo rigen.

DATOS DE LOS DENUNCIADOS.

1. CUERPO MEDICO FORENSE.

- a. Dra. Laura Hanna.**
- b. Dr.Luis Clavel.**
- c. Lic.Gemma Lara.**
- d. Lic. Alicia Pelaia.**
- e. Dr. Agasso.**
- f. Dr. Claudio Habijan.**
- g. Lic. Marisa Fusari.**

Requierase a Recursos Humanos del CMF los legajos personales de los peritos mencionados ut supra.

2. INTERPRETES OFICIALES.

- a. Nancy Gladys Cortéz .**
- b. Débora Daysi Pizarro, .**
- c. César Angel Jesús Pellegrini, .**

CONCLUSION:

Los profesionales de la salud mental han establecido conclusiones falsas porque se negaron a realizar un examen forense con determinados conocimientos y protocolos y en vez de ellos certificaron versiones dolosamente interpretadas, permitiendo de esa manera la co-construcción de un relato que resulta falso y absurdo tanto en perjuicio de quienes denuncian como de nosotras que padecemos un proceso arbitrario. Es sabido que el delito del art. 275 del CPN, se encuentra enmarcado en los delitos contra la Administración Pública, porque protege específicamente la Administración de Justicia, la fe pública judicial cuidando la recta aplicación de las leyes. Ello no obsta, para que simultáneamente a su perpetración se puedan ofender otros bienes particulares jurídicamente protegidos (CAcusación Córdoba, „ Lara, Luis A y otro“, 1997-4-24, LLC 1997- 898 y otro CNCyC, Sala VII, „Btesch, Jaime J. 1998- 4-22-, la Ley 1999- C, 33o; DJ, 1999-2-570).

Los intérpretes han suprimido información, cambiado la secuencia de los relatos, han modificaron la secuencia y el sentido de las declaraciones, han creado una historia insertando elementos distintos a la declarado (por señas) por los testigos.

Por todo lo hasta aquí dicho, venimos a pedir que se investigue ampliamente cómo, y, por qué las personas individualizadas precedentemente no han preservado la prueba que se les confió producir o colaborar a producir, entorpeciendo la búsqueda judicial y procesal de la verdad material.

Los peritos y los interpretes debían contribuir a disipar las dudas que no se podían resolver recurriendo exclusivamente a los dominios del saber jurídico. Sin embargo, han convertido lo que debía ser el proceso más

transparente de los procesos, en uno oscuro, enmarañado, caótico, enrevesado.

Los incumplimientos a los deberes que atañen a los peritos e interpretes judiciales acarrearán diversas responsabilidades de índole administrativa, civil, y, penal.

Es que investidos de una función pública procesal, tras aceptar el cargo los peritos no han de afirmar una falsedad ni negar o callar la verdad en todo o en parte, en las declaraciones e informes que surtan al tribunal, bajo apercibimiento de reputárselos artífices del injusto que tipifica el art. 275, última parte del CPN que establece una pena de hasta 10 años cuando es en perjuicio del acusado como en este caso.

La falsa pericia o la falsa interpretación, se plasma en la discrepancia entre lo que se informa o se calla y lo que se sabía que es real o inexacto. (cfr. CNCP Sala II 16/9/99 L.A.H. c. nro. 1715).

Si aquella desleal, reticente u omisiva participación pericial acontece en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impone la pena de inhabilitación absoluta por doble de tiempo (cfr. CCC Sala V 23/4/11 Castelli, María I. C. nro. 15852).

LSA- se inscriben en un rango máximo de colaboradores del proceso, y que, Juez y partes adquirimos el conocimiento de importantes factores de convicción con su concurso, se impone una escrupulosa investigación teniendo permanentemente presente los bienes jurídicos expuestos a riesgo, en el trajinar equivalente y tan cardinal medio de prueba.

Se puede apreciar que en relación a los profesionales del CMF se demuestra que es la falta de preparación para estos casos de abusos y de discapacidades carecen de capacitación y formación, lo que no excluye a los profesionales que han actuado dentro de las Cámaras Gesell. Su inidoneidad ha causado a nosotras un gravísimo ataque a los derechos humanos de la defensa, contaminando el proceso con prueba tergiversada y manipulada.

PETICION.

En virtud de todo lo expuesto, solicitamos:

- Se tenga por formulada la presente querella.
- Se cite a las aquí firmantes a ratificar el contenido del presente escrito, oportunidad en la que se hará entrega de la documentación individualizada precedentemente.
- Oportunamente se produzcan las medidas de prueba sugeridas, sin perjuicio de las que el Sr. Fiscal estime correspondientes llevar a cabo.
- Se admita y produzca la prueba citando a a prestar declaración los profesionales que han producido el informe de ADAJUS y a los integrantes del equipo multidisciplinario que elaboraron un informe a pedido de las aquí denunciantes.
- Se cite a prestar declaración indagatoria a los denunciados con expresa noticia de esta querella y notifique a los mismos de nuestra participación.
- Se establezca las Medidas Cautelares que considere necesario a los fines de evitar el contacto de cualquier modo entre los denunciados y las presuntas víctimas, garantizando el aseguramiento de la prueba.

Disponer de conformidad;

ES JUSTO